

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Sentencia núm. 001

Mocoa, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Sentencia Restitución y Formalización de Tierras
Solicitante:	Consejo Comunitario Villa del Río
Vinculados:	Agencia Nacional de Tierras – Agencia Nacional de Hidrocarburos Departamento Putumayo, Municipio Puerto Caicedo y otros.
Radicado:	860013121002- 2022-00216-00

I) OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a emitir sentencia de única instancia dentro del proceso de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES DE COMUNIDADES NEGRAS**, Decreto 4635 del 2011, adelantado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO**, en representación de la comunidad afrocolombiana agrupada en el territorio colectivo **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO**, que agrupa veintitrés (23) familias, para la recuperación del ejercicio pleno de sus derechos territoriales, vulnerados en el contexto del conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo, en los términos del Decreto Ley 4635 de 20211, conformados por 99 personas de las cuales 43 son mujeres y 56 hombres de la población total.¹

II) ANTECEDENTES

2.1. Síntesis del Caso

¹ UAEGRTD. ITRP Social Grupo focal N°1 Poblamiento, cosmovisión y usos tradicionales del territorio 07/03/2022. Op. Cit.p3

El **Consejo Comunitario Villa del Río del Municipio de Puerto Caicedo-Putumayo**, instauró solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, con relación a los siguientes dos (02) globos de terreno:

Cuadro 3. Áreas del territorio colectivo

Globo	Área de terreno caracterizado	Ubicación de veredas por globos	Municipio
1	363 ha + 6.216 m²	Vereda Villa del Río, Sardinas, Damasco Vides	Puerto Caicedo (Putumayo)
2	6 ha + 5.402 m²	Vereda Villa del Río	
ÁREA TOTAL	370 ha + 1.618 m²		

Fuente: ANT, Plano de levantamiento planimétrico predial, agosto 2020; DANE, capa referencia veredas 2020; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD Área Étnica, Mayo 2022.

Lo anterior, por cuanto consideran que el mismo es un territorio colectivo, que ha sido objeto de diversos flagelos de violencia, inseguridad y agresiones, por parte de diferentes grupos al margen de la ley, en su deseo de controlar el territorio y desarrollar actividades de carácter ilícito que atemorizaron a la comunidad, ejerciendo actividades de extorsión, amenazas, confinamiento y siembra de cultivos ilícitos que con conllevaron a ejecución de actividades de aspersión aérea que con el uso de glifosato, perjudicando la flora y fauna existente, generando grandes afectaciones ambientales entre otras.

La acción en comento fue radicada por el abogado ROBERTH MILLEY IMBACHI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.124.852.395 y portador de la tarjeta profesional Nro. 235.673 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del Putumayo, Dirección de Asuntos Étnicos, y tiene como fin titular a la comunidad negra organizada en el territorio colectivo, ancestral.

Por lo expuesto, es pertinente indicar que durante el curso del proceso en comento, la Agencia Nacional de Tierras- ANT, tituló el territorio colectivo mediante resolución Nro. 20235100587346 del 16 de junio de 2023 mediante la cual se adjudicó en calidad de ³Tierras de Comunidades Negras´ en favor del Consejo Comunitario Villa del Río, dos (2) predios baldíos y un (1) predio privado, ubicados en el municipio de Puerto Caicedo, en el departamento de Putumayo, con un área total de TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (359 has + 762 m²), según plano No. ACCTI 865691603 con fecha de levantamiento topográfico de octubre de 2019 y fecha de actualización de octubre del 2022 por la Agencia Nacional de Tierras- Dirección de Asuntos Étnicos,

en cumplimiento de lo establecido en el convenio 169 de la OIT de 1989, el artículo 55 transitorio de la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 21 de 1911, la ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, incluyendo las familias y personas que han sido víctimas del desplazamiento forzado.

2.2. Comunidad Solicitante

Es la comunidad negra organizada que conforma el Consejo Comunitario Villa del Río, quien, tras un proceso de coordinación, construcción colectiva y concertación, concedió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Putumayo, para que la represente judicialmente, según lo manifestado por su máxima autoridad en escrito de solicitud² radicado ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nro. DTPM1-202206181 del 20 de octubre de 2022.

2.3. Constitución como Consejo Comunitario.

El Consejo Comunitario Villa del Río del Municipio de Puerto Caicedo- Putumayo, es una comunidad que posee su propio territorio con título otorgado por medio de la Resolución Nro. 20235100587346 del 16 de junio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, designándose como representante legal a la señora Hectir Nereida Ibarra Ibarra, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.920.402, ubicado en el municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.

Cabe destacar que la comunidad afrodescendiente del Consejo Comunitario Villa del Río del Municipio de Puerto Caicedo- Putumayo, se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Organizaciones de Base y Consejo Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras ante el Ministerio del Interior mediante resolución No. 134 de 11 de octubre de 2013.

2.4. Reconocimiento Legal Del Territorio Ancestral

El 20 de marzo de 2013, mediante oficio, la señora Hectir Nereida Ibarra Ibarra en su calidad de representante legal, junto con el presidente y la Secretaria de la Junta

² Portal de tierras: <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100220220021600>. Consecutivo 1.

Directiva del Consejo Comunitario Villa del Río, presentaron ante el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, solicitud de titulación colectiva, respecto de un área de cinco (05) hectáreas.

Mediante oficio con radicado interno Nro. 20154497085del 11 de noviembre de 2015, la señora Hectir Nereida Ibarra Ibarra, ajusta la pretensión territorial, solicitando la titulación de quinientas (500) hectáreas, soportando su solicitud en los lineamientos contemplados dentro del artículo 2.5.1.2.20 del Decreto 1066 de 2015.

La Dirección de asuntos étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, al verificar que la solicitud radicada, cumplía con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1066 de 2015, procedió a abrir el expediente administrativo Nro. 20195100999980006E para continuar con procedimiento correspondiente.

Después de revisar los documentos contenidos en el expediente de titulación colectiva y en cumplimiento del artículo 2.5.1.2.21 del Decreto 1066 de 2015, la Subdirección de Asuntos étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, mediante auto del 19 de diciembre de 2018, resuelve aceptar la solicitud presentada y adelantar las demás actuaciones administrativas para definir la procedencia legal de la titulación.

Mediante Resolución Nro. 14883 del 20 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Tierras, ordenó la práctica de la visita técnica al Consejo Comunitario para el periodo comprendido del 4 al 10 de octubre de 2019, con el fin de delimitar el territorio, recopilar la información sociocultural, histórica y económica, realizar el censo de la población negra que incluya familias y personal por edad, sexo y tiempo de permanencia en el territorio, determinar terceros ocupantes en el predio objeto de visita y determinar con los habitantes de la zona la delimitación de las Tierras de las comunidades negras.

Surtidas las etapas administrativas, mediante oficio con radicados Nro. 20225101510721 y Nro. 20225101510731 del 21 de noviembre de 2022, la subdirección de asuntos étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, convoca a la comisión Técnica establecida en los artículos 8 y 17 de la ley 70 de 1993 y el artículo 2.5.1.2.27 del Decreto 1066 de 2015, a fin de que evalúe técnicamente la

solicitud de titulación colectiva de varios consejos comunitarios incluyendo al Consejo Comunitario Villa del Río y emitan el respectivo concepto previo. El 28 de abril de 2023 mediante memorando Nro. 20231030127423, la oficina jurídica emitió concepto favorable a la solicitud de titulación colectiva, y posteriormente el 16 de junio de 2023 mediante resolución Nro. 20235100587346, la Agencia Nacional de Tierras, adjudicó el territorio colectivo a la comunidad negra organizada en el Consejo Comunitario Villa del Río, ubicado en el municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, en cumplimiento de lo establecido en el convenio 169 de la OIT de 1989, el artículo 55 transitorio de la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 21 de 1991, la ley 70 de 1993 y los artículos 2.5.1.2.18 y 2.5.1.2.19 del Decreto 1066 de 2015.

Cabe resaltar, que el régimen legal de las tierras tituladas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 7 de la ley 70 de 1993, por tanto, tienen el carácter legal de tierras comunales de grupos étnicos, son de propiedades colectivas, no enajenables, imprescriptibles e inembargables.

La administración del territorio, estará a cargo de la Junta del Consejo Comunitario Villa del Río con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Consejo Comunitario, según lo dispuesto en el capítulo 2, Título 1 de la parte 5 del Decreto 1066 de 2015, el cual compila lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995.

2.5. Ubicación Del Territorio

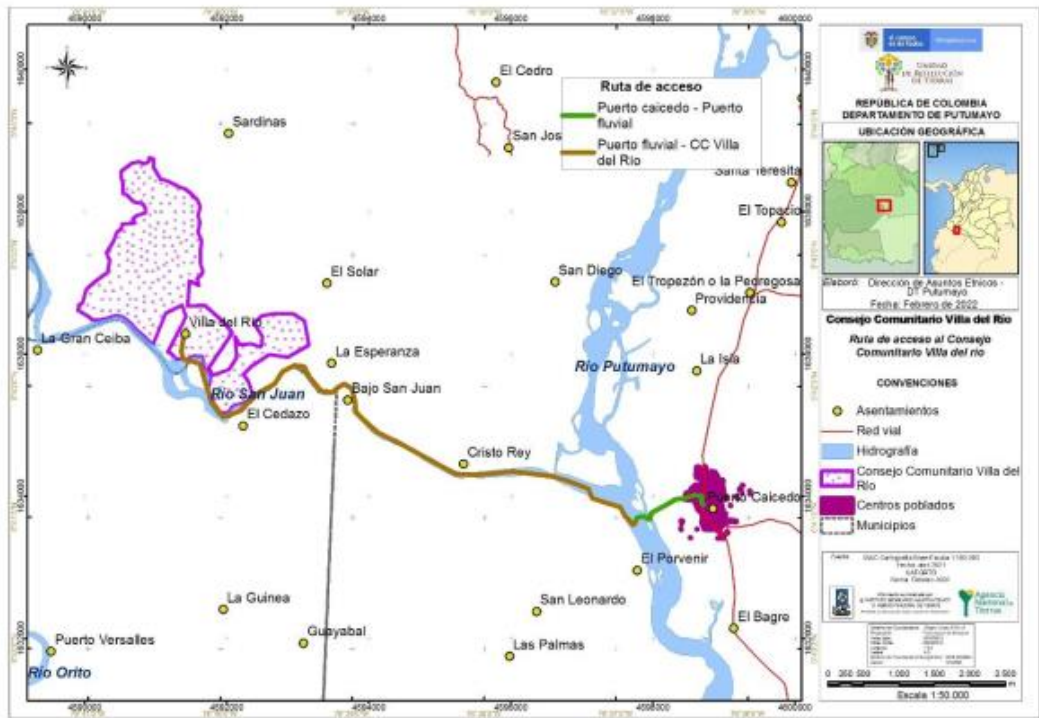
El territorio colectivo se encuentra localizado en las veredas Villa del río, Sardinas y Damasco Vides del Municipio de Puerto Caicedo en el departamento del Putumayo.

2.6. Descripción De La Ruta De Acceso

El acceso al Territorio del *Consejo Comunitario Villa del Río* se hace a través de la vía terrestre, se realiza un desplazamiento en transporte público desde la plaza de mercado hasta el puerto fluvial en el río Putumayo en una distancia de 1 km + 285 m., en un tiempo estimado de 10 minutos y por vía fluvial partiendo desde el puerto

en el río Putumayo y tomando el río San Juan aguas arriba hasta el territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río en una distancia de 8 km + 318 m., en un tiempo estimado de 40 minutos y poco más de la hora según las condiciones del caudal de agua que presente.

Mapa 6. Ruta de acceso al Consejo Comunitario Villa del Río



Fuente. UAEGRTD. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP – Recorrido de campo ambiental, 4 y 7 marzo de 2022.

2.7. Identificación Física Del Territorio Ancestral Del Consejo Comunitario Villa del Río del Municipio de Puerto Caicedo (P).

El territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río, se encuentra conformado por dos (02) predios baldíos y un (01) predio privado, de propiedad del mismo Consejo Comunitario, alinderado de la siguiente manera, según la resolución de adjudicación del 16 de junio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Tierras:

2.7.1. REDACCIÓN TÉCNICA DE LOS LINDEROS EN GENERAL

CONSEJO COMUNITARIO	Villa del Río
VEREDA	Villa del Río
MUNICIPIO	Puerto Caicedo
DEPARTAMENTO	Putumayo
PREDIOS	1 privado (Buenavista) y 2 baldíos
AREA TOTAL	359 ha + 762 m2

GLOBO 1:

Nombre del Predio	Globo 1 (predio baldío 1 y predio Buenavista)
Vereda	Villa del Río
Municipio	Puerto Caicedo
Departamento	Putumayo
Área susceptible de titulación	284 ha + 2839 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 1638681.99 m, E= 4590664.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Manuel Pai y la vereda Sardinas.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección noreste, colindando con la vereda Sardinas, una distancia acumulada de 113.28 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1638700.70 m, E= 4590775.86 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección sureste, colindando con la vereda Sardinas, una distancia acumulada de 68.00 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1638673.95 m, E= 4590838.37 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección noreste, colindando con la vereda Sardinas, una distancia acumulada de 69.00 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1638701.47 m, E= 4590901.65 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección norte, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia de 56.88 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1638757.97 m, E= 4590908.15 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección sureste, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia de 63.18 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1638741.18 m, E= 4590969.06 m.

Del punto número 6 se sigue en dirección suroeste, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia de 114.79 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1638626.50 m, E= 4590964.11 m.

Del punto número 7 se sigue en dirección sureste, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia acumulada de 679.29 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 1638459.24 m, E= 4591066.35 m, punto número 9 de coordenadas planas N= 1638437.64 m, E= 4591157.89 m, punto número 10 de coordenadas planas N= 1638348.12 m, E= 4591328.66 m, y punto número 11 de coordenadas planas N= 1638325.15 m, E= 4591409.43 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1638253.41 m, E= 4591495.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vereda Sardinas y el predio del señor Weimar Paz.

ESTE: Del punto número 12 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia acumulada de 227.81 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N= 1638165.59 m, E= 4591587.43 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1638070.83 m, E= 4591622.45 m.

Del punto número 14 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 121.56 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1637953.41 m, E= 4591591.01 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 113.62 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1637843.99 m, E= 4591621.61 m.

Del punto número 16 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 137.36 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1637709.74 m, E= 4591592.57 m.

Del punto número 17 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 128.32 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1637593.42 m, E= 4591646.75 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia acumulada de 188.13 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N= 1637487.09 m, E= 4591632.22 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1637406.60 m, E= 4591624.89 m.

Del punto número 20 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia acumulada de 255.67 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N= 1637260.59 m, E= 4591632.57 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1637154.94 m, E= 4591661.18 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 41.43 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1637118.11 m, E= 4591642.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Weimar Paz y el predio del señor Milciades Páez.

Del punto número 23 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 88.92 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1637051.82 m, E= 4591582.94 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 87.41 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1636967.07 m, E= 4591604.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Milciades Páez y el predio del señor Buenaventura Rúa.

Del punto número 25 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Buenaventura Rúa, en una distancia de 142.60 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1637025.19 m, E= 4591474.14 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Buenaventura Rúa, en una distancia de 313.55 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1636716.10 m, E= 4591421.47 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Buenaventura Rúa, en una distancia de 271.77 metros, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1636682.38 m, E= 4591691.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Buenaventura Rúa y el predio del señor Milciades Páez.

Del punto número 28 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 280.17 metros, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1636556.99 m, E= 4591941.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio el predio del señor Milciades Páez y el predio de la señora Romelia Iles.

Del punto número 29 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Romelia Iles, en una distancia de 708.97 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1635889.39 m, E= 4591703.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Romelia Iles y el margen derecho aguas abajo del Río San Juan.

SUR: Del punto número 30 se sigue en dirección oeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 734.88 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N= 1635932.01 m, E= 4591675.26 m, punto número 32 de coordenadas planas N= 1635959.73 m, E= 4591606.51 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 1635977.40 m, E= 4591496.32 m, punto número 34 de coordenadas planas N= 1635965.51 m, E= 4591453.66 m, punto número 35 de coordenadas planas N= 1635910.52 m, E= 4591410.17 m, punto número 36 de coordenadas planas N= 1635839.03 m, E= 4591369.97 m, punto número 37 de coordenadas

planas N= 1635809.68 m, E= 4591296.43 m, punto número 38 de coordenadas planas N= 1635847.50 m, E= 4591226.13 m y punto número 39 de coordenadas planas N= 1635890.04 m, E= 4591198.35 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1635949.62 m, E= 4591128.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el margen derecho aguas abajo del Río San Juan y el predio del señor Diovinor Rúa.

Del punto número 40 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia de 350.53 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1636261.82 m, E= 4591287.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diovinor Rúa y el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río.

Del punto número 41 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río, en una distancia de 73.61 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1636238.96 m, E= 4591357.52 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río, en una distancia de 114.95 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1636337.99 m, E= 4591415.88 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río, en una distancia de 81.29 metros, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1636363.04 m, E= 4591338.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río y el predio del señor Diovinor Rúa.

Del punto número 44 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia de 20.76 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1636378.82 m, E= 4591352.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diovinor Rúa y con el predio de la cancha de fútbol.

Del punto número 45 se sigue en dirección este, colindando con el predio de la cancha de fútbol, en una distancia de 91.77 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1636377.28 m, E= 4591443.80 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la cancha de fútbol, en una distancia de 83.33 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1636453.95 m, E= 4591476.46 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la cancha de fútbol, en una distancia de 96.29 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1636535.34 m, E= 4591425.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la cancha de fútbol y el predio del señor Diovinor Rúa.

Del punto número 48 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia de 157.93 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1636683.77 m, E= 4591371.07 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia acumulada de 703.05 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 50 de coordenadas planas N= 1636646.16 m, E= 4591280.65 m y punto número 51 de coordenadas planas N= 1636569.03 m, E= 4591136.08 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1636160.81 m, E= 4590968.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diovinor Rúa y el margen derecho aguas abajo del Río San Juan.

Del punto número 52 se sigue en dirección noroeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 967.51 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 53 de coordenadas planas N= 1636217.38 m, E= 4590897.95 m, punto número 54 de coordenadas planas N= 1636258.49 m, E= 4590867.18 m, punto número 55 de coordenadas planas N= 1636371.58 m, E= 4590723.50 m, punto número 56 de coordenadas planas N= 1636526.30 m, E= 4590550.48 m y punto número 57 de coordenadas planas N= 1636546.50 m, E= 4590343.68 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1636475.46 m, E= 4590158.20 m, ubicado en el sitio

donde concurren las colindancias entre el margen derecho aguas abajo del Río San Juan y el predio de la señora María Mariela Pai.

OESTE: Del punto número 58 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora María Mariela Pai, en una distancia acumulada de 290.43 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 59 de coordenadas planas N= 1636482.36 m, E= 4590108.96 m y punto número 60 de coordenadas planas N= 1636530.97 m, E= 4590047.43 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1636612.63 m, E= 4589907.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Mariela Pai y el predio de la señora Luz Mery Calderón.

Del punto número 61 se sigue en dirección norte, colindando con el predio de la señora Luz Mery Calderón, en una distancia acumulada de 74.59 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N= 1636627.18 m, E= 4589906.45 m, y punto número 63 de coordenadas planas N= 1636657.16 m, E= 4589920.80 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1636682.13 m, E= 4589911.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Luz Mery Calderón y el predio de la señora María Mariela Pai.

Del punto número 64 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora María Mariela Pai, en una distancia acumulada de 411.36 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N= 1636715.31 m, E= 4589961.79 m, punto número 66 de coordenadas planas N= 1636734.28 m, E= 4589973.37 m, punto número 67 de coordenadas planas N= 1636886.87 m, E= 4590014.16 m, y punto número 68 de coordenadas planas N= 1636935.26 m, E= 4590044.34 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1637009.16 m, E= 4590130.60 m, ubicado Enel sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Mariela Pai y el predio de la señora Luz Pai.

Del punto número 69 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Luz Pai, en una distancia acumulada de 404.78 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N= 1637110.48 m, E=

4590264.79 m y punto número 71 de coordenadas planas N= 1637133.62 m, E= 4590315.76 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 1637311.62 m, E= 4590346.64 m.

Del punto número 72 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Luz Pai, en una distancia de 117.96 metros, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1637422.75 m, E= 4590307.11 m.

Del punto número 73 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Luz Pai, en una distancia acumulada de 195.53 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 74 de coordenadas planas N= 1637548.82 m, E= 4590380.02 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1637591.51 m, E= 4590405.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Luz Pai y el predio del señor Bolívar Cerón.

Del punto número 75 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en una distancia acumulada de 451.49 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 76 de coordenadas planas N= 1637715.37 m, E= 4590450.37 m, punto número 77 de coordenadas planas N= 1637759.24 m, E= 4590511.89 m y punto número 78 de coordenadas planas N= 1637829.22 m, E= 4590526.15 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1637838.08 m, E= 4590698.82 m.

Del punto número 79 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en una distancia de 64.58 metros, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1637897.31 m, E= 4590673.10 m.

Del punto número 80 se sigue en dirección noreste, en una distancia acumulada de 208.93 metros, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en línea quebrada, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N= 1637948.36 m, E= 4590734.93 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1637987.09 m, E= 4590857.72 m.

Del punto número 82 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en una distancia de 70.40 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1638056.85 m, E= 4590848.29 m, ubicado en el sitio

donde concurren las colindancias entre el predio del señor Bolívar Cerón y el predio del señor Juan López.

Del punto número 83 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Juan López, en una distancia acumulada de 615.52 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 84 de coordenadas planas N= 1638115.50 m, E= 4590810.91 m, punto número 85 de coordenadas planas N= 1638139.06 m, E= 4590689.24 m, punto número 86 de coordenadas planas N= 1638162.56 m, E= 4590661.76 m, punto número 87 de coordenadas planas N= 1638239.98 m, E= 4590590.57 m, punto número 88 de coordenadas planas N= 1638252.35 m, E= 4590538.46 m, y punto número 89 de coordenadas planas N= 1638411.88 m, E= 4590531.62 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1638477.30 m, E= 4590515.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con entre el predio del señor Juan López y el predio del señor José Manuel Pai.

Del punto número 90 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor José Manuel Pai, en una distancia de 91.02 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1638568.33 m, E= 4590515.53 m.

Del punto número 91 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor José Manuel Pai, en una distancia de 187.09 metros, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO 2:

Nombre del Predio	Globo 2 (predio baldío 2)
Vereda	Villa del Río
Municipio	Puerto Caicedo
Departamento	Putumayo
Área susceptible de titulación	74 ha + 7923 m ²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 92 de coordenadas planas N= 1636244.13 m, E= 4592114.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Héctor Rúa, y el predio del señor Milciades Páez.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 92 se sigue en sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 129.71 metros, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1636129.81 m, E= 4592175.53 m.

Del punto número 93 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia acumulada de 159.72 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 94 de coordenadas planas N= 1636135.74 m, E= 4592242.27 m, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1636142.36 m, E= 4592334.75 m.

Del punto número 95 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia acumulada de 150.40 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1636099.54 m, E= 4592478.93 m.

Del punto número 96 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia acumulada de 148.51 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 97 de coordenadas planas N= 1636143.18 m, E= 4592494.34 m, punto número 98 de coordenadas planas N= 1636203.12 m, E= 4592492.89 m y punto número 99 de coordenadas planas N= 1636218.49 m, E= 4592502.52 m, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1636242.27 m, E= 4592498.40 m.

Del punto número 100 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 230.12 metros, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1636438.46 m, E= 4592378.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Milciades Páez y el predio abandonado del señor Julio Montero.

Del punto número 101 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio abandonado del señor Julio Montero, en una distancia acumulada de 354.79 metros,

en línea quebrada pasando por el punto número 102 de coordenadas planas N= 1636537.86 m, E= 4592494.56 m, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1636568.80 m, E= 4592693.88 m.

Del punto número 103 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio abandonado del señor Julio Montero, en una distancia acumulada de 424.57 metros, en línea quebrada pasando por el punto número 104 de coordenadas planas N= 1636562.69 m, E= 4592933.20 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1636471.93 m, E= 4593094.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio abandonado del señor Julio Montero y el predio del señor Osvaldo Jojoa.

ESTE: Del punto número 105 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Osvaldo Jojoa, en una distancia de 349.76 metros, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 1636127.66 m, E= 4593156.38 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Osvaldo Jojoa y el predio del señor Eider Hoyos.

SUR: Del punto número 106 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Eider Hoyos, en una distancia acumulada de 1063.86 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 107 de coordenadas planas N= 1635957.82 m, E= 4592857.45 m, punto número 108 de coordenadas planas N= 1635989.90 m, E= 4592595.44 m y punto número 109 de coordenadas planas N= 1635831.72 m, E= 4592354.89 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1635715.44 m, E= 4592233.38 m.

Del punto número 110 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Eider Hoyos, en una distancia acumulada de 311.20 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 1635612.40 m, E= 4592302.14 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1635433.88 m, E= 4592358.88 m, ubicado en sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eider Hoyos y el margen derecho aguas abajo del Río San Juan.

Del punto número 112 se sigue en dirección suroeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 436.87 metros, en línea quebrada pasando por los puntos número 113 de coordenadas planas N= 1635292.00 m, E= 4592180.84 m y punto número 114 de coordenadas planas N= 1635230.46 m, E= 4592088.37 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 1635199.73 m, E= 4591995.91 m.

Del punto número 115 se sigue en dirección noroeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 555.75 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 116 de coordenadas planas N= 1635210.07 m, E= 4591913.77 m y punto número 117 de coordenadas planas N= 1635364.23 m, E= 4591780.39 m, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1635631.27 m, E= 4591749.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el margen derecho aguas abajo del Río San Juan y el predio del señor Héctor Rúa.

OESTE: Del punto número 118 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Héctor Rúa, en una distancia acumulada de 538.38 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 119 de coordenadas planas N= 1635699.74 m, E= 4591793.51 m y punto número 120 de coordenadas planas N= 1635781.12 m, E= 4592031.60 m, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1635956.35 m, E= 4592139.03 m.

Del punto 121 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor Héctor Rúa, en una distancia de 288.85 metros, hasta encontrar el punto número 92, de coordenadas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

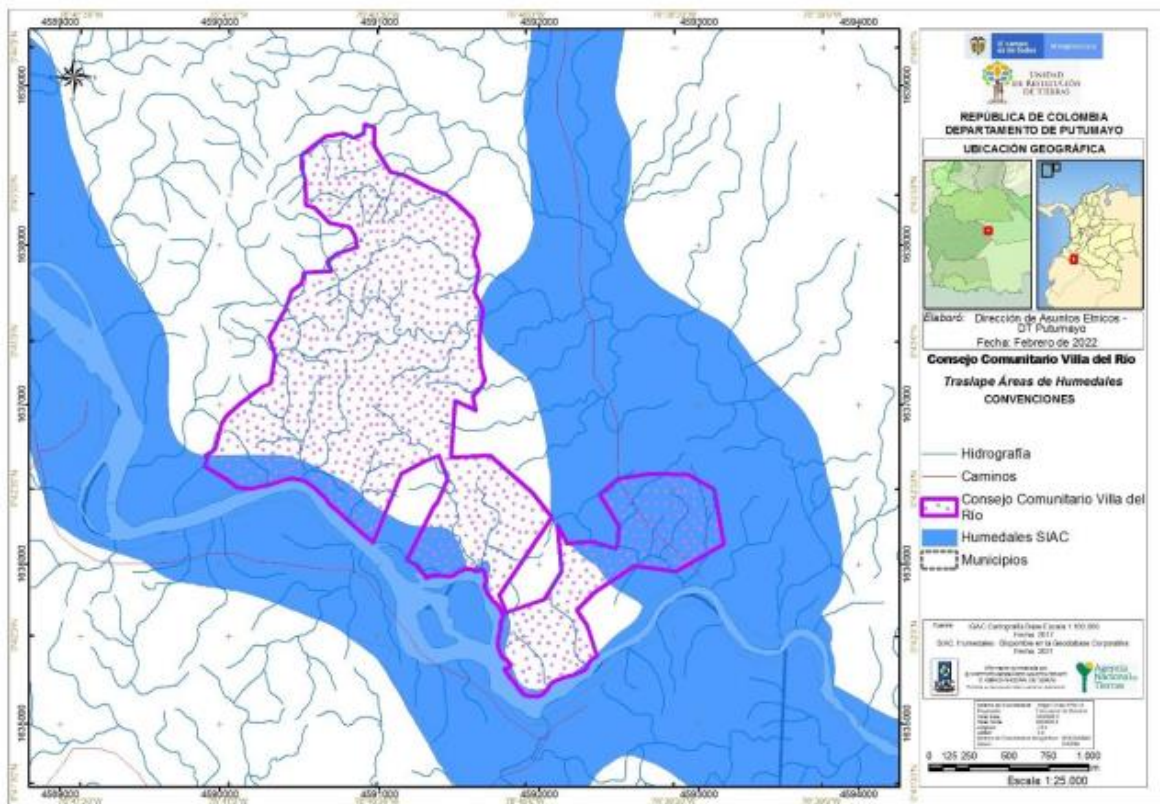
2.8. TRASLAPES DEL TERRITORIO ÉTNICO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN CON FIGURAS JURÍDICAS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, TERRITORIAL O DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

2.8.1. Componente Ambiental

En el informe de caracterización de las afectaciones que soporta el territorio colectivo de la comunidad solicitante se avizora lo siguiente:

2.8.1.1. Componente Humedales

Consultado el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC136, la capa de humedales Ramsar y páramos delimitados del Ministerio de Ambiente; según “Reporte Afectaciones AMEI ITP” del 11 de abril de 2022, el territorio colectivo se superpone con dos (2) áreas de humedales, al consultar la información en la Geodatabase Corporativa de la UAEGRTD, indica que se traslapa con 65 ha + 7617 m², de áreas de humedal transformado de nivel 2, y con 5 ha + 436 m² de humedal de nivel 1.



Fuente: SIAC. Humedales 2021. UAERTD. Dirección Territorial Putumayo. Disponible en la Geodatabase Corporativa Humedales SIAC 100K 2021.

Por otra parte, se solicitó a CORPOAMAZONIA información sobre humedales y figuras de protección ambiental de tipo regional que se sobrepongan con el territorio colectivo, o en su defecto del municipio de Puerto Caicedo, mediante oficio con radicado de salida DTPM2 – 202101676 del 24 de febrero de 2021, en este sentido, se reiteró la solicitud mediante oficio DTPM2- 202111847 del 30 de diciembre de 2021 sin embargo, no se ha allegado respuesta.

Cuerpos de agua y rondas hídricas

Como se ha indicado anteriormente, el territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río tiene como lindero en su costado sur, el río San Juan, para el cual con

base al artículo 2.2.3.2.3A.2, numeral 4 del Decreto 2245137, se puede inferir una delimitación de ronda hídrica*. Por su parte en el artículo 2.2.3.2.3.4., de titulación de tierras del Decreto 1076 de 2015 determina la necesidad de delimitar la zona de ronda hídrica para excluir esta zona de los trámites de titulación de tierras, así:

Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la Autoridad Ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación.

Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto-ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho. En este sentido, el Decreto Ley 2811, de 1974 dejó a salvo el derecho de dominio ejercido por particulares con anterioridad a la vigencia de esta norma, por lo que, a partir de su entrada en vigor, las rondas hídricas cuentan con la connotación de bienes públicos y, en consecuencia, no son susceptibles de adjudicación.

De acuerdo a lo descrito en el acápite 2.1 de Historia del poblamiento del territorio del Consejo Comunitario Villa del Río, los primeros pobladores el señor Rosendo Rúa proveniente de Barbacoas, Nariño y su esposa Romelia Iles, con sus 8 hijos decidieron poblar terrenos baldíos en la Vereda Sardinas en el año 1958, lo que actualmente se denomina Villa del Río, lugar que no había sido habitado por nadie. La llegada en este año, al sector que hoy ocupan hace que el derecho de dominio ejercido por particulares con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974 aplique al territorio de la comunidad de Villa del Río.

Ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional priorizados

La consulta en el visor del Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC138, indica un traslape de la capa del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales

– REAA con el territorio colectivo del Consejo comunitario Villa del Río, con Ecosistemas o Áreas Ambientales de Recuperación y rehabilitación*, como indica en el siguiente cuadro

del RIO

ID	Ecosistema o Área Ambiental	Escala	No. Intersecciones	Área Intersección (Ha)
158	Recuperación	1:100000	1	3.21
364	Rehabilitación	1:100000	1	0.84
331	Rehabilitación	1:100000	1	22.474

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. REAA. Fecha de consulta 07/02/2022.

Así entonces, de acuerdo a la información presentada, se entiende que sobre el territorio objetivo se encuentra en áreas ambientales de recuperación 23 ha + 314 m2 y de rehabilitación 3 ha + 21 m2, para un total de 26 ha 524 m2.

En el marco del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas – PNR se espera que, en 20 años, se adelanten procesos de restauración ecológica para recuperar llevar a un estado cercano a la estructura original de los ecosistemas para que se reestablezca su composición y continúen prestando sus servicios ecosistémicos³.

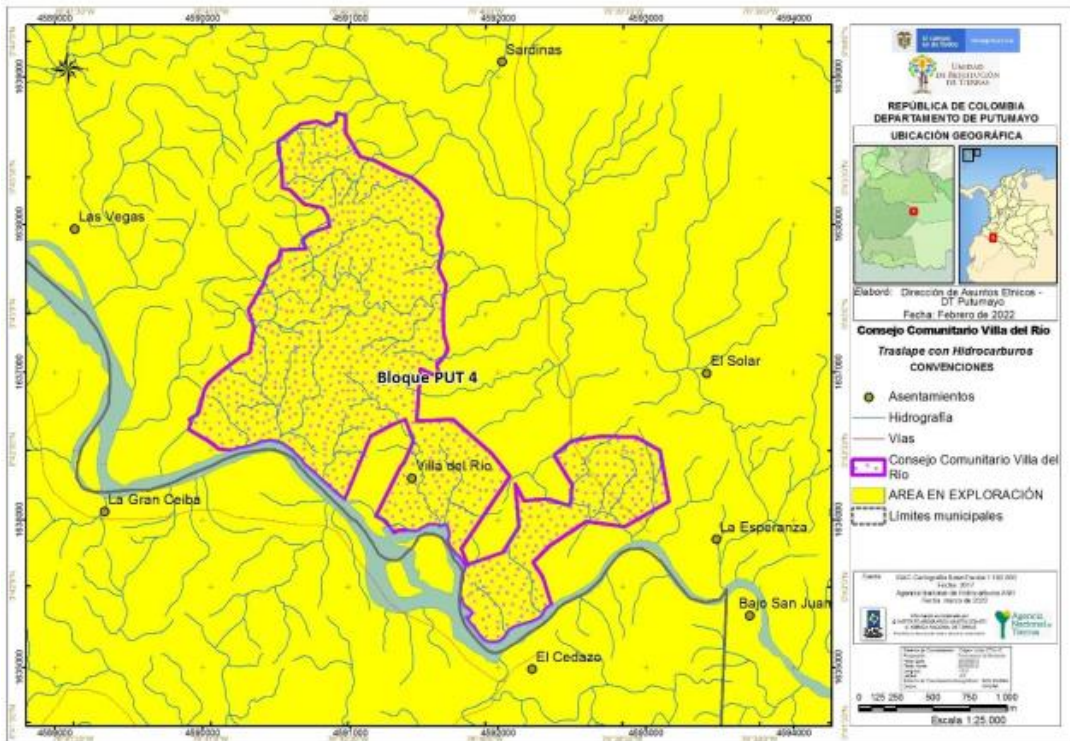
2.8.2. Componente Hidrocarburos.

En el informe de caracterización de las afectaciones que soporta el territorio colectivo de la comunidad solicitante, se observa lo siguiente:

Consultada la información institucional con corte a marzo de 2022 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se encontró que, sobre el territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río, se reporta el traslape del bloque PUT 4 asignado inicialmente a la empresa Petróleos del Norte S.A., el 23 de febrero de 2009, en la actualidad el bloque es operado por Gran Tierra Energy Colombia, LLC, como se observa en el siguiente mapa:

³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas – PNR. [En Línea][2020] Disponible en:

Mapa 16. Bloque petrolero PUT 4, sobrepuesto sobre el territorio del Consejo Comunitario Villa del Río.



Fuente: ANH. Tierras_MARZO_110322.

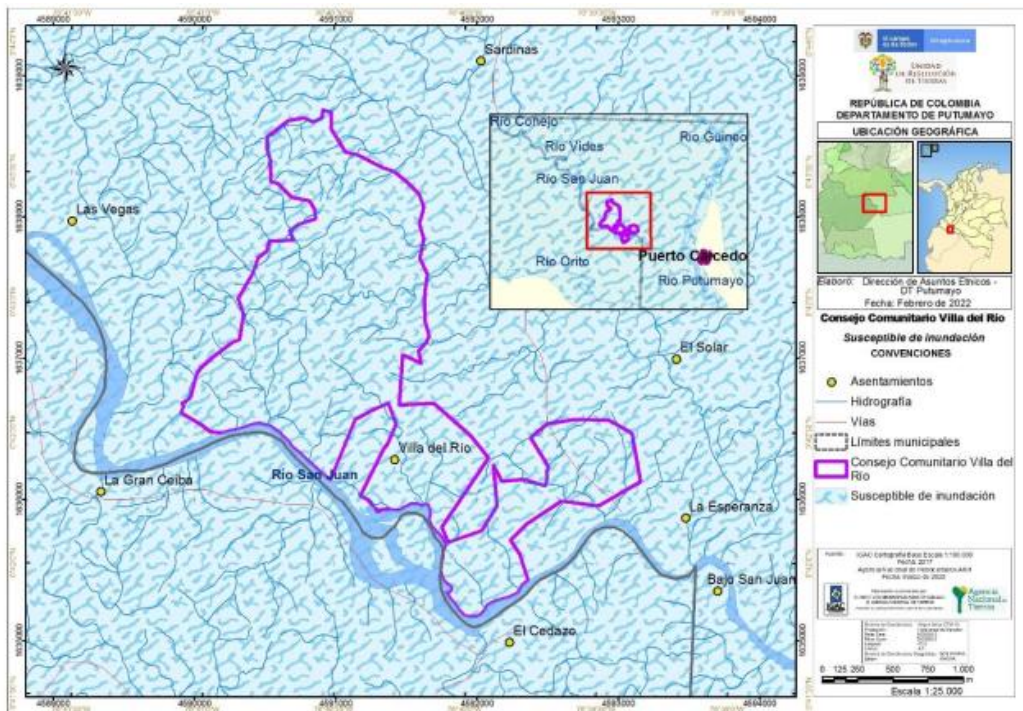
El cuadro indica que el tipo de contrato es de dos periodos por lo que se denomina de Exploración y Producción (E&P), en la actualidad se encuentra en el periodo de exploración⁴.

En virtud de lo anterior, fue vinculada la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, quien al contestar la demanda indicó lo siguiente:

“Según las competencias asignadas a la ANH, se informa que de la verificación actual realizada por la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, se observa que, las coordenadas correspondientes al “Consejo Comunitario Villa del Río Globo 1 y Globo 2 identificado con M.I. 442-55988”, se encuentran dentro del área asignada para el contrato de Exploración y Producción (E&P) “PUT-4”, operado por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH.

NOMBRE CONTRATO/CONVENIO	TIPO	ESTADO	OPERADOR
PUT-4	EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	<u>SUSPENDIDO</u>	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH

4 NH. Anexo 1 del Acuerdo 2 de 2017. [En línea] [Citado el 28 de mayo de 2022]. Disponible en línea: https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf



Fuente: UAEGRTD DT putumayo 2022, con información del IDEAM – SIAC 2010 – Catálogo de mapas. Susceptible de inundación

Así las cosas, el área "PUT-4", en la actualidad no está siendo susceptible de ningún tipo de actividad hidrocarburífera por parte de la compañía.

"... Esta entidad manifiesta que no tiene ninguna oposición dentro de los procesos de restitución de tierras, debido que la ANH en ningún momento busca la titularidad de la tierra, ni siquiera de las áreas sobre las cuales existen actividades hidrocarburíferas."

De igual manera, frente a la presente afectación **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL (antes GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD)⁵**, indica que, aunque El predio objeto del proceso de restitución, ubicado en el municipio de Puerto Caicedo (Putumayo) dividido en dos (2) globos, se superpone al 100% con el Bloque PUT-4 y no se superpone ni interseca con ninguna infraestructura petrolera o licencia ambiental. No obstante a ello, señala que debe tenerse en cuenta que la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, por cuanto el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el

⁵ Pronunciamiento Gran Tierra. 6 de febrero 2023. Consecutivo 16. Portal de tierras: <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100220220021600>

procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Lo anterior, pues el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.

Finalmente resalta que, ante una eventual restitución, ampliación o modificación del territorio solicitado en esta demanda, los derechos que se afectan serán aquellos que se desprendan de la propiedad del fundo, mas no los del subsuelo que es propiedad del Estado, pues una cosa es el terreno que se restituye, otra la propiedad del subsuelo y otra muy distinta es ejecutar actividades dentro de ese terreno, último aspecto que aunque podría afectar los derechos del propietario, tiene un mecanismo que le permite obtener una indemnización o llegar a un acuerdo.

2.8.3. Componente transporte e infraestructura

En el informe de caracterización de las afectaciones que reporta el territorio colectivo de la Comunidad solicitante, se vislumbra:

“(...) Según reporte Afectaciones AMEI ITP del día 7 de febrero de 2022, no se registran proyectos de infraestructura vial y/o fajas de retiro obligatorio,

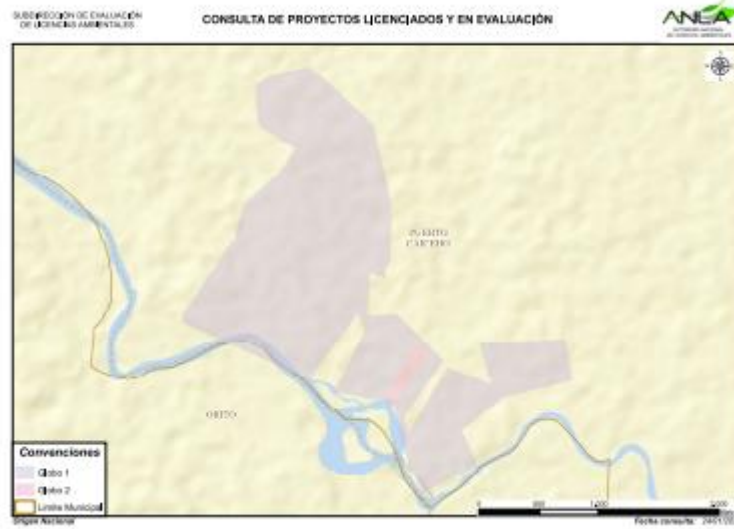
En relación a solicitudes para licenciamiento y en evaluación de proyectos en el sector de infraestructura, la ANLA, indicó que no se encontró superposición (...)”

En virtud de lo expuesto, fue vinculada la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, quien memorial escrito con radicado 2023014938-2-000 del 24 de enero de 2023⁶, indicó que:

“(...) al ser consultado el Grupo de Geomática³ de la Subdirección de Evaluación de Licencias y la Subdirección de Seguimiento de Licencias, informaron que, una vez consultadas las coordenadas del predio objeto de solicitud, ubicado en el Municipio de Puerto Caicedo, Putumayo, conformado por 2 globos de terreno con un área total

⁶ Portal de tierras: <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100220220021600>. Consecutivo9.

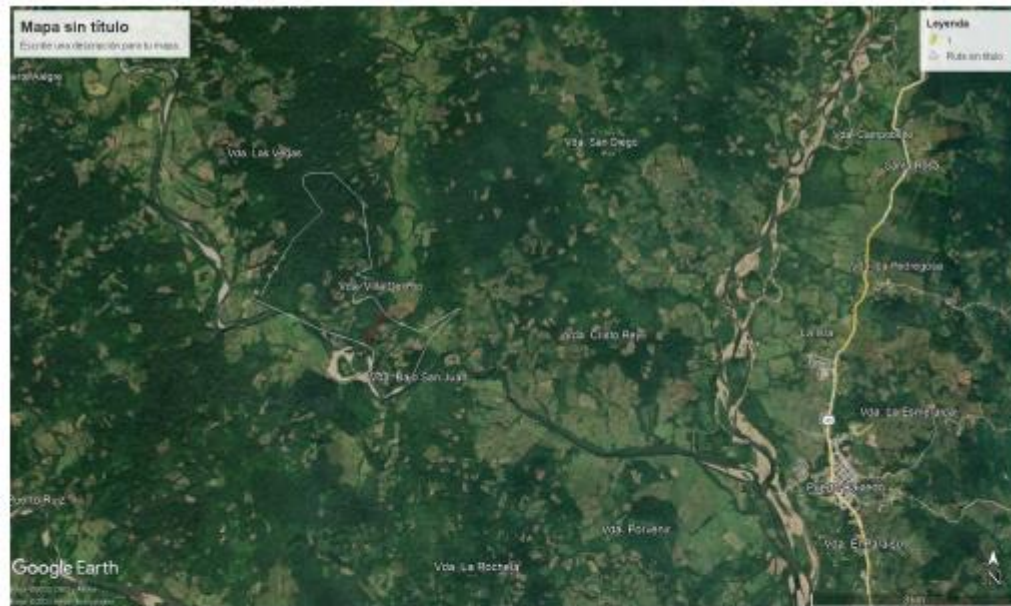
de 370 ha + 1618 m², determinados así, globo 01 de terreno con FMI 442-55988 y un área de 363 Hectáreas + 6.216 metros cuadrados y globo 02 de terreno con FMI 442-63789 y un área de 6 Hectáreas + 5.402 metros cuadrados, conforme los datos suministrados en la solicitud, en la base de datos geográficos de la ANLA consolidada a la fecha, y no se encontró superposición con proyectos licenciados o en evaluación, tal y como se evidencia en la siguiente salida gráfica:



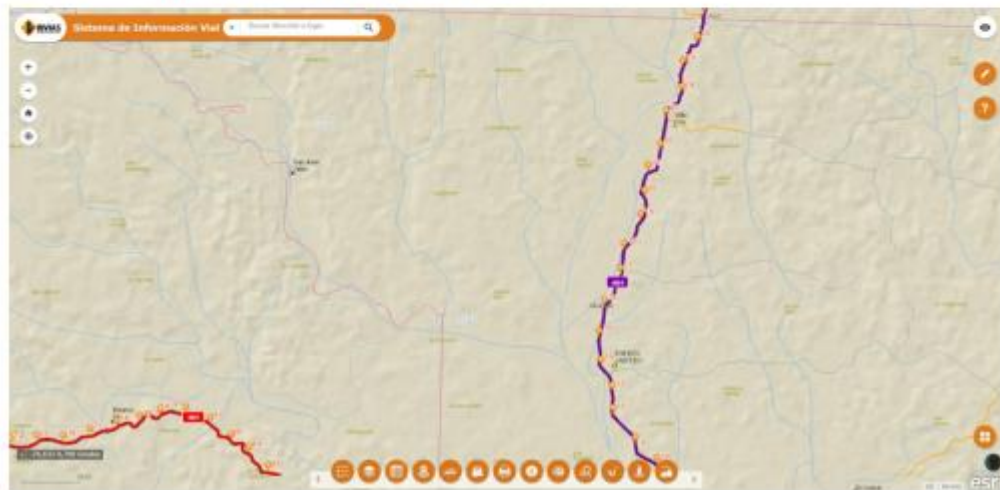
Con base en lo anterior y, al no haber superposición del predio con proyectos licenciados o en evaluación, no puede decirse que la ANLA es competente o tiene algún tipo de injerencia frente al predio objeto de restitución. (...) Solicito se ordene la DESVINCULACIÓN de esta autoridad (...)”

De igual forma, el Despacho, consideró pertinente VINCULAR al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, quien mediante memorial escrito del 02 de febrero de 2023⁷ señaló: “(...) Por parte de INVIAS, se obtuvo el siguiente plano, en el cual se puede apreciar la ubicación del predio, correspondiente al aplicativo Google Earth Pro y conforme a las coordenadas anotadas previamente.

⁷ Portal de tierras: <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100220220021600>. Consecutivo 13.



Datos constatados en el Sistema de Información Vial del Instituto.



(...) en lo que compete a la órbita de funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías, consideramos que es claro y manifiesto que el predio no se encuentra ubicado al pie de una vía secundaria o terciaria.

Consideramos importante Señor Juez anotar, lo establecido en el Ley 1228 de 2008 en caso de que el predio se encuentre ubicado a una vía cercana que no sea identificable en los Mapas previo

ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.

2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

(...) Por ende, la vía objeto de consulta al ser un bien de uso público, “se caracteriza(n) por pertenecer al Estado o a otros entes estatales, estar destinados al uso común de todos los habitantes, y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables. Están definidos en la ley como aquellos que “su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión o de uso público o bienes públicos del Territorio (...).

Concluye su escrito, indicando que con la finalidad de proteger los intereses del Estado y de los ciudadanos que transitan por la Vía señalada, por medio del presente y si así su Señoría lo considera, le ruego que, en desarrollo del presente proceso sea considerada la limitación establecida en la Ley con respecto a las zonas o franjas de protección de las vías a cargo de la Nación, Departamentos y Municipios, las cuales deberán ser excluidas al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2.8.4. Componente de amenazas y riesgos

En el informe de caracterización de las afectaciones que reporta el territorio colectivo de la Comunidad solicitante, se observa que:

Consultada la información institucional del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM⁸, se encontró que el territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río, es 100% susceptible a inundación, como se puede observar en el siguiente mapa.

⁸ IDEAM. Mapas de zonas susceptibles de inundación. Catálogo de mapas - SIAC [En línea] 2010 [Consultado 07 de febrero de 2022]. Disponible en internet: <http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas>

El territorio colectivo del consejo comunitario, se localiza en un paisaje de lomeríos y bien drenado lo que hace que **no presente inundaciones** ⁹

2.8.5. Componente Minas Antipersona

En el informe de caracterización de las afectaciones que reporta el territorio colectivo de la Comunidad solicitante, indicó:

La información que publica la Acción Integral contra Minas Antipersonal AICMA en su geoportal¹⁴⁷, permite visualizar los municipios sin sospecha, municipios en intervención, municipios pendientes de intervenir, eventos, áreas despejadas, áreas peligrosas, áreas canceladas, entre otros. Para el caso concreto y una vez verificada esta base datos, se concluye que el municipio de Puerto Caicedo está catalogado como municipio en intervención.

Sin embargo, al realizar el traslape de la información consultada en la página del AICMA y la información disponible en la GDB Corporativa de UAEGRTD realizada el 3 de octubre de 2022, se encontró que en el Territorio Colectivo del Consejo comunitario de Villa del Río **NO SE PRESENTAN SOBREPOSICIONES DE MAP Y MUSE.**

Revisada las afectaciones que recaen sobre el predio, el Despacho, VINCULÓ al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien mediante memorial escrito con radicado 13012024E2015849 del 10 de mayo de 2024¹⁰ **i)** solicitó ser DESVINCULADO del proceso y **ii)** precisó que, al ser un órgano de gestión encargado de fijar las políticas ambientales a nivel nacional, para que estas sean ejecutadas por las autoridades ambientales de acuerdo con el área de jurisdicción, tales como:

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)
- La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual

⁹ UAEGRTD. ITRP de recorrido de campo ambiental. 4 y 7 de marzo de 2022

¹⁰ Portal de tierras. <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100220220021600> Consecutivo 63.

deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas

- Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

2.9. INFORMACIÓN POBLACIONAL DEL CONSEJO COMUNITARIO

La comunidad de este Consejo comunitario está conformada por 23 familias y 99 personas, de las cuales 43 son mujeres y 56 hombres, ubicadas en el municipio de Puerto Caicedo (Putumayo)¹¹.

2.10. CONTEXTO FÁCTICO Y HECHOS DE VIOLENCIA, QUE GENERARON LA IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LA POBLACIÓN PERTENECIENTE AL CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO:

2.10.1. Contexto General Municipio de Puerto Caicedo (Putumayo):

1. Este municipio tiene una extensión de 848 km², limita por el norte con los Municipios de Villagarzón y Mocoa; por el oriente con el Municipio de Puerto Guzmán, por el sur con el Municipio de Puerto Asís y por el occidente con el Municipio de Orito.
2. Según los datos conciliados del censo de población realizado por el DANE en el año 2005, el municipio de Puerto Caicedo contaba con una población de 14.206 habitantes, de los cuales 52,3% son hombres y el 47,7% mujeres. De éste total, 4.144 habitantes viven en el área urbana y 10.062 en el área rural. La población está integrada en un 70,4% por mestizos, 23,1% por indígenas de las etnias Páez y Awa principalmente, y 6,5% por mulatos y afrodescendientes. El 40,8% de la población censada reporta haber nacido en el este municipio.

¹¹ Informe De Caracterización De Afectaciones Territoriales Del Consejo Comunitario Villa Del Río, Ubicado En El Municipio De Puerto Caicedo, Departamento De Putumayo.

3. El sector primario está representado por actividades agrícolas entre las que sobresalen los cultivos de productos tradicionales y frutales como Plátano, Yuca, Maíz, Caña Panelera, Chontaduro, Chiro y Palmito, principalmente; las actividades pecuarias se relacionan básicamente con la cría de ganado vacuno que para el 2005 reportó una población de 13.052 cabezas de ganado establecidas en 9.000 ha de pasto, y en menor proporción con porcicultura (2.019 animales), avicultura (14.598 animales) y piscicultura (130 estanques con 70.000 m² de espejo de agua). La actividad minera se concentra en la explotación de petróleo, y en menor proporción, a la extracción de material de arrastre.
4. Entre la problemática ambiental se relaciona i) Los cambios en la cobertura del suelo por el desarrollo de actividades productivas, tanto lícitas como ilícitas, y la fragmentación de los ecosistemas. ii) El establecimiento de cultivos con fines ilícitos en áreas de difícil control, y la contaminación de suelos y cuerpos de agua por su procesamiento. iii) El desplazamiento de población rural por la presencia de grupos armados enfrentados por el control del territorio y de los cultivos ilícitos; y su establecimiento en zonas suburbanas de alto riesgo, en hacinamiento y sin el suministro de los servicios básicos mínimos y iv) Los atentados sobre la infraestructura petrolera con el derrame de crudo sobre suelos y cuerpos de agua; y de la infraestructura energética, que genera pérdidas en la economía local por la falta del fluido eléctrico.
5. Las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- FARC-EP, hicieron presencia en el bajo Putumayo a partir de la década de los 80 con sus frentes 2,32,48; siendo el frente 32 el de mayor tradición y localización fronteriza con Ecuador, no obstante, su expansión ha sido muy ligada al desarrollo de la economía de la coca.
6. El Frente 32 de las FARC- EP operó de forma predominante en Puerto Caicedo, municipio donde realizaban controles en la zona rural, convocaban a reuniones para motivar a la comunidad a apoyarlos, y a formar parte de sus filas, establecieron normas de convivencia y aplicación y aplicación de justicia, en este escenario ejecutaron los primeros asesinatos y desplazamientos contra aquellos que se mostraron contrarios a su hegemonía. Por otra parte, las amenazas de dicho actor ilegal estaban direccionadas hacia una persona,

familia o colectivo, situación que generó un abandono territorial gota a gota de los pobladores del municipio, con la cual lograron establecer fuertemente su poder.

2.10.2. HECHOS ESPECIFICOS, DE VIOLENCIA PARA CON EL CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO, Y EN LAS FECHAS DE TIEMPO QUE REGULA LA LEY 1448 DE 2011, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 4635 DEL 2011:

1. En el año 1998, la policía antinarcóticos realizó aspersiones aéreas sobre el territorio del Consejo Comunitario Villa del Río, que acabaron con cultivos de pan coger de la comunidad Villa del Río, debido a ello, la población se desplazó dejando sus casas abandonadas.
2. Entre los años 1999-2000, las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC, hicieron presencia en el territorio del Consejo Comunitario Villa del Río, generando afectaciones a los consejeros en el entendido de que por el temor sufrieron daños psicológicos y culturales porque la situación descrita les impidió la transmisión de saberes en los espacios culturales.
3. En el año 2000, los comuneros Celimo Espinoza Benavides y Ana Flora Ramos recibieron amenazas por parte de grupos armados no identificados, situación que los obligo a desplazarse de su lugar de residencia ubicada en el territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río, para salvaguardar su vida, este hecho intimido a toda la comunidad y causo temor en las familias al pensar que se podían repercutir las acciones con ellos y sus familiares.
4. En el año 2002, en la comunidad se continuaron presentando desplazamientos, lo que generó entornos de desconfianza y miedo, una situación visible fue la presentada en el caso del señor Geovany Rubiel Bastidas y cinco (05) integrantes de su familia, quienes tuvieron que desplazarse a la ciudad de Popayán y abandonar su predio por posibles amenazas del grupo armado FARC- EP. En este periodo de tiempo, la comunidad indicó a su vez, que se vieron afectados en su libre movilidad por los grupos armados que permanecían en el territorio, limitándoles la posibilidad de pescar en las noches, debido a que solo se permitía transitar

hasta las 8:00 pm, lo que afectó la seguridad alimentaria y sus formas propias de unos y de ocupación productiva.

5. De igual manera, en el año 2002, se presentó el hecho victimizante de desplazamiento forzado de la representante legal del Consejo Comunitario Villa del Río Nereida Ibarra y su núcleo familiar, por las amenazas hechas por parte de un grupo no identificado.
6. En el año 2003, el grupo armado de las AUC dentro del territorio del Consejo Comunitario, restringió la movilidad de la población en horas de la noche y a los hombres le exigían no vestir con botas ni andar sin peluquearse.
7. Para el año 2004, un grupo no reconocido, continua en el territorio colectivo, causando el desplazamiento de la tesorera del Consejo Comunitario, Noralba Barrientos porque según información de los comuneros el padre de los hijos de ella era miembro del Ejército Nacional. A su vez, grupos armados organizados no identificados por la comunidad, limitaban la posibilidad de comercializar los productos que se producían en su territorio, la comunidad debía solicitar permiso y pagar un impuesto para sacar los productos a la zona urbana ocasionando confinamiento.
8. Entre los años 2004 y 2005, nueve (09) familias del Consejo Comunitario abandonan el territorio colectivo por las aspersiones aéreas que realizaba el grupo antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia.
9. En el año 2006, se manifestaron afectaciones al territorio por abandono, la causa de ello, es la presencia y amenazas de grupos no identificados, trayendo como consecuencia que el señor Oleivar Gómez Potosí, integrante de la comunidad salga desplazado del territorio. Por otro lado, se señala que hubo presencia de las AUC en el territorio mediante retenes, y causaron la muerte del señor Darío Albeiro Melo López, miembro importante de la comunidad, quien realizaba grandes aportes a las prácticas culturales y ancestrales de la comunidad afrocolombiana, lo cual afectó, la integridad física y pervivencia cultural en el territorio. A su vez, existía la presencia de grupos no identificados que permanecían en la zona impartiendo control

sobre las formas de autonomía de la comunidad, en lo cual se comenta que estos grupos restringían la construcción de viviendas, por tanto, se debía pagar un permiso para cortar madera, que era mucho más costosa de lo que valía, y si se rehusaban a pagarlo, decomisaban la madera.

10. En el año 2008, se intensificó la violencia en el territorio, y dos lideresas sufrieron hechos victimizante efectuados por grupos armados no identificados, trayendo como consecuencia el desplazamiento de la líder Ema Julia Barrientos, junto a tres (03) integrantes de su núcleo familiar por amenazas. En este mismo periodo de tiempo la líder Martha Rúa fue amenazada por un grupo ilegal desconocido, el cual ocasionó el asesinato de su esposo; el señor Oscar Angulo, en la Riviera del Río Putumayo en la vereda el Bagre del municipio de Puerto Caicedo, originando el desplazamiento de la líder hacia el casco urbano del municipio de Puerto Caicedo, afectando su autonomía para ejercer acciones de liderazgo dentro de la comunidad. Situación parecida en el mismo año padeció la comunera Noralba Barrientos, a quien después de ser amenazada por un grupo armado no identificado le asesinan a su esposo y la obligan a desplazarse hacia el caso urbano, sin poder retornar al territorio colectivo.
11. Para el mismo año 2008, la policía antinarcóticos realizó aspersiones aéreas sobre el territorio del Consejo Comunitario Villa del Río, dañando dos hectáreas (2 Has) de arroz y caña, que afectaron el bienestar económico y alimentario de todos los consejeros.
12. En el año 2010, ante la insostenibilidad de la producción de los alimentos cosechados en esta región (arroz, el plátano, la yuca, entre otros productos), la comunidad se vio en la necesidad por la crisis económica presentada en las zonas rurales a cultivar hoja de coca, lo cual, para este año, ocasionó que algunos pobladores fueran intimidados por las FARC- EP al haberles fijado un impuesto de pago por venta de la hoja para poder ser comercializada, porque este grupo armado pedía el pago de un impuesto de venta "vacunas" para poder comercializarla.

13. En el año 2013, el grupo armado de las FARC- EP, convocaron a la comunidad a varias reuniones en donde les precisaron a los pobladores que no podían salir o transitar después de las 6.00 pm, ocasionando confinamiento en la zona. Para esta anualidad, también se presentó un hecho de violencia notorio que fue el secuestro de la hija mayor del actual representante legal del Consejo Comunitario Villa del Río, situación que lo llevó a desplazarse del territorio.
14. En el año 2016, el grupo armado de las AUC, realizó control de la producción y comercialización de coca dentro del territorio colectivo, puesto que los habitantes del sector solo podían comercializarla por con las personas por ellos autorizadas.
15. En el año 2017, la comunidad mencionó que actores desconocidos, ingresaron al territorio a dañar los potreros de la comunidad causando afectaciones ambientales en sus tierras.
16. En el año 2019, en el territorio colectivo, hubo incursión de grupo armado no identificado, usando uniformes sin insignias, preguntaban por los miembros de la junta directiva, especialmente por la representante legal y la presidente, lo que generó incertidumbre y miedo a posibles ataques por sus liderazgos dentro de la comunidad.
17. En el año 2021, la policía antinarcoóticos y ESMAD, agredió a los pobladores, en un procedimiento de erradicación de cultivos de coca al interior del consejo comunitario, en este procedimiento fue lesionado el comunero John Jairo Acosta Jojoa.
18. En el año 2022, un grupo armado no identificado, ingresó al territorio colectivo, estableciendo nuevamente límites en el sector para transitar en el solo hasta las 8.00 pm, situación que generó confinamiento a los integrantes del Consejo Comunitario.

19. Finalmente, en el año 2022 un actor armado vuelve a ocasionar temores en la comunidad al fijar retenes sobre la vía y establecer como horario de para transitar por el sector solo hasta las 8.00pm.

Colorario a lo anterior, encuentra el Despacho, que existe un nexo causal entre las actuaciones de los actores armados y las afectaciones y daños territoriales, ocasionando la ruptura del tejido social; generando la siembra de cultivos ilícitos, vulnerando los derechos a transitar libremente por el territorio, a usar y disfrutar de los recursos naturales de manera sustentable y sostenible, entre muchos otros.

Son tan evidentes las afectaciones de los derechos de los pueblos afrodescendientes que la misma Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, señalando que las personas que han debido soportar este flagelo, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, por lo que, al encontrarse en un estado de debilidad manifiesta, el Estado debe brindarles tratamiento especial.

Esa indefensión, ha conllevado una violación grave, masiva y sistemática de derechos fundamentales, como ha ocurrido con las minorías étnicas y, en particular, con la población afro colombiana, que goza de protección constitucional reforzada¹²; en términos generales, dada la situación de histórica marginalidad y segregación que han debido soportar, así como por las precarias condiciones sufridas por la situación de desplazamiento.

Y es ese carácter, de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen estas comunidades por mandato de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el presupuesto jurídico del Auto nro. 005 del 26 de enero de 2009 que adoptó todo un proceso de seguimiento a las disposiciones proferidas

¹² Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-864 de 2008, con Ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, en la que se estableció: "La Constitución Política en su artículo 7º expresa que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Este principio se ve desarrollado más adelante por otras normas superiores: el artículo 10º prescribe que las lenguas y dialectos de los "grupos étnicos" son, además del castellano, lenguas oficiales en sus respectivos "territorios", por lo cual la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe. Por su parte, el artículo 70 de la Carta señala el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, y los cánones 171 y 172 disponen la representación especial a) de las comunidades indígenas en el Senado y b) de los "grupos étnicos" en la Cámara de Representantes, respectivamente. Así pues, es claro que aparte de las comunidades indígenas, la propia Constitución reconoce la existencia de otros "grupos étnicos" a los cuales dispensa especial protección constitucional." 82 Éstos deben gozar de una especial protección por parte del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 superior

en aquella, pero aplicadas a la población afrodescendiente¹³, y cuyo presupuesto fáctico es “ *el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos del desplazamiento forzado interno sobre las comunidades afrocolombianas y en la protección de sus derechos individuales y colectivos*”.

Lo expuesto, indica taxativamente que, con ocasión del conflicto armado, generado por los distintos grupos al margen de la ley, en el lugar de ubicación del Territorio Colectivo materia de ésta restitución, se generó en la comunidad un temor fundado, y particularmente en la parte reclamante quien en aras de salvaguardar sus vidas y las de sus familias se vieron en la imperiosa necesidad de defender y reclamar su territorio, sufriendo todos los flagelos del mismo y en consecuencia, existió abandono, desplazamiento, confinamiento y demás afectaciones arriba reseñadas.

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en el área sobre la que recae la solicitud de restitución de derechos territoriales, durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos con unos altos índices ocurridos a partir de 1998 e incrementados especialmente en los años 2002, 2008 y siguientes, período que abarca la temporalidad del Decreto 4635 de 2011.

2.11. CONTROVERSIA INTERÉTNICA

Como resultado del proceso de caracterización la UAEGRTD concluyó que no existen controversias interétnicas o intra étnicas de acuerdo a lo estipulado en el Decreto ley 4635 de 2011 sobre el territorio de Villa del Río.

III) PRETENSIONES

Con fundamento en tales hechos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Putumayo, solicita a favor del Consejo Comunitario Villa del Río, las siguientes PRETENSIONES:

¹³ Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04 .

PRIMERO. Sírvase ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) RECONOCER al Consejo Comunitario Villa del Río y a cada uno de sus integrantes como víctimas del conflicto armado interno.

SEGUNDO. En consecuencia, con lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley 4635 de 2011, sírvase RECONOCER las afectaciones y daños territoriales sobre la comunidad del Consejo Comunitario Villa del Río en el contexto del conflicto armado interno.

TERCERO. Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) o a quien haga sus veces, en concertación con la comunidad culminar en el término perentorio que establezca el despacho en el marco del artículo 130 del Decreto Ley 4635 de 2011, , el proceso de titulación colectiva a Comunidades Negras, solicitado desde el año 2013, a favor del Consejo Comunitario Villa del Río de acuerdo al procedimiento de la entidad y a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, tomando como referente la información contenida del Informe de caracterización de afectaciones territoriales y la presente demanda. Una vez se defina los linderos del territorio a titular, se procederá con la cancelación de todos los antecedentes y asientos catastrales y registrales de los predios que hayan sido adquiridos a título individual de forma indebida, que llegaren a traslapar y/o afectar al territorio colectivo.

CUARTO. Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio que establezca el Despacho y una culmine la titulación de tierras, en concertación con la comunidad y sus autoridades, la instalación en sitios estratégicos de vallas alusivas a la existencia y límites de las tierras colectivas del Consejo Comunitario Villa del Río, y de las sanciones por su invasión u ocupación indebida por parte de personas no pertenecientes al colectivo.

QUINTO. Sírvase ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC que, culminado el proceso de corrección territorial y predial por parte de la ANT, actualice sus registros alfanuméricos y cartográficos para reflejar el área efectiva del territorio de ocupación ancestral del Consejo Comunitario Villa del Río, conforme a la información que le suministre la Agencia Nacional de Tierras y sin perjuicio de los

derechos de los propietarios y terceros de buena fe identificados en la caracterización de afectaciones territoriales.

Item	Cédula catastral
01	8656900000030001000
02	8656900000030002000
03	8656900000030003000
04	8656900000030006000
05	8656900000030007000
06	8656900000030009000
07	8656900000030010000
08	8656900000030012000
09	8656900000030013000
10	8656900000030014000
11	8656900000030016000
12	8656900000030017000
13	8656900000030018000
14	8656900000030019000
15	8656900000030021000

SEXTO. Sírvese ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en coordinación con la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) de Puerto Asís perteneciente al círculo registral de Puerto Asís Putumayo, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) o quien haga sus veces, en el plazo que establezca el despacho para que se unifique la denominación de las tierras colectivas del Consejo Comunitario Villa del Río.

SÉPTIMO. Sírvese ORDENAR a la Alcaldía del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, en caso de tratarse de predios rurales, la exoneración de gastos que se deriven de la solicitud y autorización de resoluciones que concede las licencias de ventas parciales, subdivisión, fraccionamientos o englobes de predios que vayan a ser donados para la constitución o ampliación de titulación del Consejo Comunitario Villa del Río.

OCTAVO. Sírvese ORDENAR a la Notaria Única del Circulo de Puerto Caicedo, a la Oficina de Instrumentos Públicos (ORIP) de Puerto Asís, departamento del Putumayo, la exoneración de los gastos de protocolización y registro de escrituras públicas de donación en favor del Consejo Comunitario Villa del Río, reservas o resguardos indígenas de acuerdo a lo establecido en el capítulo III exenciones articulo 22 literal I y de la resolución N° 02170 del 28 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y registro.

NOVENO. Sírvese ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a sus Delegadas para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de manera inmediata adelantar la toma de declaración como sujeto colectivo de la comunidad del territorio colectivo Consejo Comunitario Villa del Río ubicado en el municipio de Puerto Caicedo, tomando como referente la información recabada en el proceso de restitución de derechos territoriales adelantado con la UAEGRTD; y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), su valoración inmediata para efectos de resolver sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).

DÉCIMO. Sírvese ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV, con el apoyo del Ministerio del Interior, priorizar la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC, de manera concertada con las autoridades del Consejo Comunitario Villa del Río ubicado en el municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, para que diseñen acciones orientadas a reparar y restaurar las afectaciones territoriales identificadas, considerando para ello todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad que puedan haber sido afectados, garantizando además que las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establezcan en dicho Plan estén enmarcadas en principios de enfoque diferencial. Dentro de la estructuración de dicho Plan, se deberán tener en cuenta los siguientes asuntos, sin limitarse a ellos, en beneficio de la Comunidad:

1. Procesos de Etnoeducación
2. Fortalecimiento cultural, productivo y asociativo de los miembros de la Comunidad.
3. Plan de Mejoramiento y/o Construcción, de Vivienda
4. Prevención del abuso sexual
5. Modelo Intercultural Propio de Salud (atención física y psicológica)
6. Capacitación de mujeres y líderes de la Comunidad
7. Fortalecimiento de competencias y habilidades de las Autoridades que administran Justicia en la Comunidad
8. Autonomía de la Comunidad y Sistema de Seguridad Propio
9. Acciones de divulgación y conservación de la tradición oral y cultural.
10. Reclutamiento forzado de menores.

UNDÉCIMO. Sírvase ORDENAR a la DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en asocio con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que en el plazo concedido por el despacho de conocimiento, diseñen, promuevan y financien un plan de fortalecimiento a las y los líderes que permita desarrollar la capacidad real de administración del territorio colectivo, en concertación con la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Villa del Río.

DUODÉCIMO. Sírvase ORDENAR a la DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con base al numeral 10 del artículo 13 del Decreto 2893 del 2011, en coordinación con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, y en concertación con las autoridades del Consejo Comunitario Villa del Río, la formulación y financiación de programas, planes o estrategias de Fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial, la integridad política y organizativa del Consejo Comunitario Villa del Río, el gobierno propio, el Derecho Propio, y su relación con el territorio donde perviven, tal como lo estipulan los artículos 20 del Decreto Ley 4635 de 2011.

DECIMOTERCERO. Sírvase ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH) con base en sus funciones establecidas en el artículo 2 y los numerales 1,2 y 3 del artículo 4 Decreto 2669 de 1999, en coordinación con el MINISTERIO DE CULTURA y en concertación con las autoridades del Consejo Comunitario Villa del Río, fomente, asesore, realice y/o divulgue al interior de la comunidad, investigaciones sobre su cultura propia, haciendo énfasis en el rescate y conservación de la tradición oral, utilizando para ello nuevas tecnologías incluidas medios de comunicación y herramientas audiovisuales.

DECIMOCUARTO. Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DEL INTERIOR y al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH), en concertación con las autoridades del Consejo Comunitario Villa del Río, realizar acciones efectivas tendientes a la protección de los conocimientos, artes, música, rituales, danzas y fiestas descritos en el informe de caracterización de afectaciones territoriales y otros identificados por la comunidad, la formulación de

un PLAN DE SALVAGUARDIA como una estrategia para garantizar la pervivencia cultural del Consejo Comunitario Villa del Río.

DECIMOQUINTO. Sírvasse ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2120 de 2018, en coordinación con la comunidad del Consejo Comunitario Villa del Río, en el plazo que establezca el despacho, adelantar acciones tendientes a fortalecer la transmisión intergeneracional de conocimientos tradicionales de las mujeres del Consejo Comunitario Villa del Río, implementando, medidas de promoción y gestión de encuentros culturales con la participación de las mujeres y diseñar e implementar un programa o estrategia de capacitación y fortalecimiento de prácticas culturales y saberes tradicionales.

DÉCIMOSEXTO. Sírvasse ORDENAR al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con el apoyo de CORPOAMAZONÍA para que promuevan y apoyen el desarrollo de un programa, en atención al artículo 2.2.8.7.1.13 del Decreto 1076 de 2015, que estudie y rescate la experiencia ambiental y los conocimientos del Consejo Comunitario Villa del Río.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de La Amazonia CORPOAMAZONIA, y al Consejo Nacional de lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) para que, en el marco de sus competencias, adopten las medidas necesarias para detener la deforestación de personas ajenas al Consejo Comunitario Villa del Río; en el territorio del Consejo Comunitario Villa del Río, en concordancia con los procesos sancionatorios que se ordene adelantar en contra de los responsables de los aprovechamientos forestales ilegales.

DECIMOCTAVO. ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA participar de forma permanente en el proceso de definición del Plan Integral de Reparación Colectiva –PIRC con el objetivo de:

1. Diseñar acciones orientadas a reparar y restaurar la degradación ambiental, considerando para ello todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad que puedan

haber sido afectados.

2. Plantear acciones dirigidas a la conservación, mantenimiento y regeneración de la vegetación.

DECIMONOVENO. Sírvasse ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA**, con el apoyo del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** realizar el diseño e implementación de las siguientes medidas de rehabilitación y restauración del entorno natural, las cuales deberán articularse efectivamente con el Plan de Etnodesarrollo del Consejo:

1. Programas y proyectos de desarrollo sostenible, de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables, afines con el plan de etnodesarrollo y útiles para superar las limitaciones al goce efectivo de los derechos territoriales.

2. Análisis de viabilidad de las Estrategias de compensación económica u otros incentivos para la conservación de acuerdo con lo definido en el Decreto-Ley 870 de 2017 y disposiciones reglamentarias.

VIGÉSIMO. ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concertar con la Comunidad estrategias de articulación efectiva que sean incluidas en el plan de etnodesarrollo o la herramienta correspondiente vigente que permita consolidar las obligaciones ambientales de la Ley 70 de 1993 y consolide el enfoque de restitución de derechos territoriales como un mecanismo de gobernanza y una herramienta para superar todos los límites al goce efectivo de los derechos territoriales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Sírvasse ORDENAR a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS, a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que en el marco de sus competencias y previa

concertación con la comunidad, diseñen, concierten e implementen proyectos productivos en beneficio de la comunidad del Consejo Comunitario Villa del Río, procurando los siguientes objetivos:

- 1) Seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.
- 2) Fortalecimiento de las capacidades productivas.
- 3) Articulación con el sistema de innovación agropecuaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Sírvase ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO y a las ALCALDÍA DE PUERTO CAICEDO, en concurso con la asistencia técnica del MINISTERIO DEL INTERIOR, la priorización del CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO en el Plan Integral de Prevención establecido en la sección II del Decreto 660 del 17 de abril de 2018 del Ministerio del Interior que crea y reglamenta el “Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios”, de manera concertada con las autoridades étnicas del Consejo Comunitario, asegurando la promoción, ejecución y financiación de acciones y medidas de prevención concretas y oportunas, en el término perentorio que fije el despacho.

VIGÉSIMO TERCERO. Sírvase ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN (PGN) y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen el seguimiento y vigilancia que les compete, respecto del cumplimiento de las decisiones tomadas en la Sentencia de Restitución de derechos territoriales que se emita en el presente trámite, en favor del Consejo Comunitario Villa del Río.

VIGÉSIMO CUARTO. Sírvase ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en el término perentorio que establezca el despacho que, como medida de reparación, realice la entrega simbólica del territorio colectivo en una ceremonia especial conjunta liderada por las autoridades de la comunidad del Consejo Comunitario Villa del Río, donde estén presentes las entidades concernidas en el fallo.

VIGÉSIMO QUINTO. Sírvase ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en coordinación con el DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

SOCIAL y MINISTERIO DE CULTURA como entidades que componen SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF) para que, concertadamente con las autoridades del Consejo Comunitario Villa del Río, en el término que el juez establezca, diseñe, ejecute y haga seguimiento de proyectos, planes, estrategias y políticas públicas encaminadas al fortalecimiento cultural, productivo y asociativo de los jóvenes y adolescentes del Consejo Comunitario.

VIGESIMA SEXTA: Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y al MINISTERIO DE CULTURA que, en concertación con las autoridades del Consejo Comunitario Villa del Río, diseñen e implementen una estrategia para la reconstrucción, conservación y recuperación de la identidad cultural del CONSEJO COMUNITARIO Villa del Río, para afrontar el desarraigo de las nuevas generaciones con su acervo cultural.

VIGESIMASEPTIMA: Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA, en articulación con la POLICÍA NACIONAL, el MINISTERIO DEL INTERIOR y de manera consultada con las autoridades del Consejo Comunitario Villa del Río, desarrollen una hoja de ruta para la implementación de una estrategia de seguridad en el territorio del consejo comunitario, conforme a sus funciones constitucionales y legales.

VIGESIMAOCTAVA: Sírvase ORDENAR a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO-ART, para que en el marco de sus funciones y competencias suministre las iniciativas priorizadas en el Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR PACTO MUNICIPAL PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PMTR, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO y PACTO ÉTNICO PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL (PETR) que beneficie y focalice directamente al Consejo Comunitario Villa del Río, y coordine la intervención de las entidades nacionales y territoriales competentes, para que se priorice su viabilidad e implementación, de conformidad al artículo 3 del Decreto 2366 de 2015.

VIGESIMANOVENA: Sírvase ORDENAR a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI de la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – **ART**, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1223 de 2020 y concordantes para que en coordinación con las autoridades de orden nacional y territorial competentes, adelante procesos de diálogo con El Consejo Comunitario Villa del Río con un

enfoque étnico y en el evento de ser priorizados por encontrarse cantidades significativas de coca en su territorio iniciar los procesos de formulación de una ruta de atención que permita sustituir los cultivos ilícitos de dicho territorio”.

TRIGESIMA: ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección - UNP para que de forma inmediata realice la valoración del riesgo, coordine y se establezcan medidas efectivas de protección individuales y colectivas en favor de los miembros, y especialmente de los líderes y autoridades del territorio colectivo perteneciente a la Consejo Comunitario Villa del Río, ubicado en Puerto Caicedo Putumayo, garantizando los cambios del esquema de acuerdo al liderazgo de cada época, conforme a lo establecido en el Decreto 2078 de 2017.

IV) TRÁMITE JUDICIAL DE LA SOLICITUD

Se presentó solicitud de Restitución de Tierras por la UAEGRTD- DT PUTUMAUO radicada desde el portal de la rama judicial el pasado 31 de octubre de 2022. (ver consecutivos 1 expediente digital)

Seguidamente el 19 de enero de 2023, mediante auto interlocutorio No. 008, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras ordena la admisión de la solicitud de Restitución y Formalización de derechos territoriales y el cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 98, 115, 118, 119, y 124 del Decreto 4635 de 2011.

En consecuencia, se realizaron las respectivas notificaciones vía correo electrónico de la admisión de la solicitud, corriéndosele traslado a cada sujeto procesal y entidad llamada a intervenir en este proceso, según se observa en el consecutivo Nro. 5 del expediente digital, tal y como se avizora en el consecutivo 6 y 7.

Posteriormente, la UAEGRTD PUTUMAYO allegó el pasado 23 de junio de 2023, informe de las publicaciones que hiciere la admisión de la acción de la referencia, en un periódico nacional EL TIEMPO del domingo 5 de marzo de 2023 y en un medio local radio regional de mayor cobertura en putumayo MAGUARE ESTÉREO MOCOAPUTUMAYO el jueves 2 de marzo de 2023, tal y como se vislumbra en el consecutivo 31 del expediente digital.

El 13 de junio de 2023, mediante auto interlocutorio No. 489, el Juzgado segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa (Putumayo), requirió algunas entidades para dieran cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 008 del 19 de febrero de 2023, allegando pruebas y respuestas indispensables para emitir decisión de fondo.

Por último, mediante auto interlocutorio Nro. 090 del 18 de septiembre de 2024, el Despacho dispuso prescindir del periodo probatorio en aplicación del artículo 4 de la ley 1448 de 2011, y se corrió traslado por el lapso de 10 días a la Unidad de Restitución de Tierras, en especial al representante judicial del Consejo Comunitario Villa del Río, y a la procuraduría Judicial, para que previo a sentencia presenten sus consideraciones finales.

4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Informe de caracterización de afectaciones a los derechos territoriales del Consejo Comunitario Villa del Río elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas DT Putumayo, con base en los artículos
2. Informe Técnico de Testimonios del 2022.
3. Acta de reunión, de fecha 4 al 8 de marzo de 2022. Objeto: "Realizar asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales y levantamiento de información en campo del caso del consejo comunitario Villa del Río, municipio de Puerto Caicedo, Putumayo.
4. Acta de reunión del 28 de marzo de 2022. "Realizar controversias intra e interétnicas entre el Consejo Comunitario Villa del Río y las comunidades indígenas Tata Wala y las Vegas en el marco del proceso de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Villa del Río, municipio de Puerto Caicedo, Putumayo, durante el día 28 de marzo de 2022.
5. Acta de reunión del 18 y 19 de octubre de 2022. "Realizar la asamblea de cierre de la etapa de caracterización y construcción de posibles pretensiones, asamblea de validación de pretensiones y de demanda del caso del Consejo

Comunitario Villa del Río, municipio de Puerto Caicedo, Putumayo, durante los días 18 y 19 de octubre de 2022.

6. Agencia Nacional de Tierras. Auto del 19 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se acepta la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario de Comunidades Negras "VILLA DEL RÍO", ubicado en el municipio de Puerto Caicedo, Putumayo.
7. Agencia Nacional de Tierras. Resolución 14883 del 20 de septiembre de 2019. "Por medio de la cual se ordena práctica de visita técnica en el marco del trámite de Titulación Colectiva en calidad de "Tierras de Comunidades Negras", a favor del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Villa del Río, ubicada en el municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo."
8. Agencia Nacional de Tierras. Octubre de 2019. "Informe de visita técnica realizada al Consejo Comunitario Villa del Río, Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.
9. Documento DTPM1-202206180 por parte de la señora Leydy Lorena Rua Portilla identificada con C.C 1.125.410.527 de Puerto Caicedo que está de acuerdo con la inscripción de la RZE 0541 de 2022 en el folio de matrícula 442-63789.
10. UAEGRTD ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 05 de marzo de 2022.
11. UAEGRTD. ITRP 2 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el territorio, 05 marzo 2022.
12. UAEGRTD. ITRP 3 Social. Cartografía Social: Poblamiento y cosmogonía, 07 marzo 2022.
13. UAEGRTD. ITRP 4 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 08 marzo 2022.
14. Informe Técnico Étnico del territorio colectivo, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT PUTUMAYO.
15. Treinta y dos (32) mapas en formato imagen .JPG temáticos para el Informe de Caracterización el territorio colectivo.
16. UAEGRTD Consultas Catastrales que hacen parte del territorio colectivo.
17. UAEGRTD Fichas prediales que hacen parte del territorio colectivo.
18. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP Cartografía Socio Ambiental del 5, 6 y 8 de marzo de 2022, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT PUTUMAYO.

19. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP. Recorrido Ambiental 4 y 7 de marzo de 2022, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- DT PUTUMAYO.
20. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP. Entrevista ambiental 6 de marzo de 2022. elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- DT PUTUMAYO.
21. Solicitud de representación judicial realizada por la víctima ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
22. UAEGRTD Resolución No. 00264 del 14 de abril de 2021 Resolución designa como Director Territorial de Putumayo de la UAEGRTD.
23. UAEGRTD Acta de Posesión No. 045 del 14 de abril de 2021 como Director Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras – Putumayo
24. Acta de Posesión No. 045 del 14 de abril de 2021 como Director Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras – Putumayo.
25. Resolución No. RZE 0534 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se adopta el informe de caracterización de presuntas afectaciones territoriales de la comunidad y oficio de comunicación.
26. Resolución No. RZE 0541 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se inscribe el territorio colectivo de la comunidad al RTDAF.
27. UAEGRTD Cédula de ciudadanía del Representante Legal del Consejo Comunitario Villa del Río.
28. UAEGRTD Acta de posesión de la Directiva del Consejo Comunitario Villa del Río.
29. Oficio con radicado Nro. 2023014829-2-000 del 24 de enero de 2023, suscrito por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.
30. Memorial escrito con radicado interno ASTREA Nro. 170021 del 30 de enero de 2023, suscrito por LUCY EDREY ACEVEDO MENESES en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica el Departamento Administrativo de prosperidad Social- Prosperidad Social.
31. Memorial escrito con radicado Nro. 20231200007311 del 01 de febrero de 2023, suscrito por LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA como apoderada de la EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A E.S.P- EEBP S.A E.S.P.
32. Memorial respuesta del 2 de febrero de 2023, suscrito por JUAN CARLOS CORDOBA CASTRO como apoderado especial del Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

33. Memorial escrito con radicado interno Nro. 20231030054501 del 02 de febrero de 2023 suscrito por Carmen Rosa Bello López en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
34. Memorial escrito con radicado interno Nro. 2023-EE-022077 del 03 de febrero de 2023 suscrito por ALEJANDRO BOTERO VALENCIA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación.
35. Memorial escrito de fecha 06 de febrero de 2023 suscrito por CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA en calidad de apoderado judicial de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL (antes GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD).
36. Memorial escrito con radicado Nro. 202353000000002391 del 03 de febrero de 2023, suscrito JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ en calidad de Director del Instituto de Bienestar Familiar- ICBF, Regional Putumayo.
37. Memorial escrito del 09 de febrero de 2023, suscrito por ANGELA MARIA AYALDE NAVIA, en calidad de apoderada judicial de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR.
38. Memorial escrito con radicado 20231100002581 del 14/02/2023 suscrito por DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de IPSE ENERGIA QUE NOS CONECTA.
39. Memorial escrito con radicado Nro. 2023-110-001766-1 del 17 de octubre de 2023, suscrito MANUEL CAMILO MOJICA SALAZAR en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
40. Memorial escrito con radicado Nro. 20231200015081 del 21 de febrero de 2023, suscrito LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio- ART.
41. Memorial escrito con radicado Nro. ORIPPA 2023320 del 13 de marzo de 2023 suscrito por GLORIA ISABEL MARTINEZ LOPEZ como auxiliar administrativo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P).
42. Memorial escrito con radicado Nro. 20231032771021 del 30 de marzo de 2023 suscrito por la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
43. Memorial escrito con radicado Nro. 20235100065143 del 10 de marzo de 2023 suscrito ASTOLGO ARAMBURO VIVAS en calidad de Subdirector de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.

44. Memorial escrito con radicado Nro. 20231400179631 del 20 de abril de 2023, suscrito por JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL en calidad de Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.
45. Memorial escrito con radicado Nro. 21002023E2015708, suscrito por ADRIANA RIVERA BRUSATIN en calidad de Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
46. Memorial escrito con radicado Nro. DTPM2-202304147 del 21 de junio de 2023, suscrito por RUBBY ALEXANDRA SOSA ARTEAGA profesional Jurídico del Área Étnica- UAEGRTD DT Putumayo.
47. Memorial escrito con radicado Nro. 20232400567031 del 22 de junio de 2023, suscrito por LUZ MILA SOTELO DELGADILLO Coordinadora Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC.
48. Memorial escrito con radicado Nro. ANM 20231002325982 del 26 de junio de 2023 suscrito por PABLO SAMIR PERILLA ÁVILA en calidad de abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.
49. Informe de Inteligencia suscrito por la Policía Nacional de Colombia– DEPUY (información en calidad de Reserva).
50. Memorial escrito con radicado Nro. 2023-EE-156993 suscrito por WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.
51. Memorial escrito del 28 de junio de 2023, suscrito por JOSE AQUILINO RONDON GONZALEZ en representación y defensa de los derechos e intereses legales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC.
52. Memorial escrito con radicado Nro. DTPM2- 202304497 del 4 de julio de 2023 suscrito por RUBBY ALEXANDRA SOSA ARTEAFA, profesional Jurídico del área étnica- de la UAEGRTD- DT PUTUMAYO.
53. Memorial escrito con radicado 202310311185041, suscrito por CARMEN ROSA BELLO LOPEZ en representación de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
54. Memorial escrito con radicado Nro. 20232400038881 del 24 de febrero de 2023, suscrito por LUZ MILA SOTERO DELGADILLO en calidad de

Coordinadora Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC.

55. Memorial escrito con radicado 202310309523191 del 30 de agosto de 2023, suscrito por CARMEN ROSA BELLO LÓPEZ en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
56. Memorial escrito con radicado Nro. 202310317551031 del 21 de diciembre de 2023, suscrito CAROLINA PALACIOS RIVERA en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
57. Memorial escrito con radicado 4422024EE0497 del 11 de marzo de 2024, suscrito SAIRA PATRICIA DIAZ CIFUENTES en calidad de Registradora Seccional de la Oficina de Instrumentos de Puerto Asís.
58. Memorial escrito con radicado Nro. 2024-0406685-1 del 14 de marzo de 2024 suscrito por GINA MARCELA DUARTE FONSECA en calidad de representante judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- AURIV.
59. Memorial escrito con radicado Nro. 202422600263411 del 12 de abril de 2024 suscrito por DIANA NATALY CÁLIZ ARTEAGA contratista de la UAEGRTD- DT PUTUMAYO.
60. Memorial escrito con radicado Nro. 202422600067551 suscrito por la UAEGRTD- DT PUTUMAYO.
61. Memorial escrito con radicado Nro. 202410306235811 del 11 de abril de 2024, suscrito por DAVID FERNANDO SIERRA CAMPOS en calidad de contratista de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
62. Memorial escrito con radicado Nro. 13012024E2015849 del suscrito por CARMEN CAROLINA URREGO BERNAL en calidad de apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- 63.63. Memorial escrito con radicado Nro. 21002024E2016529 del suscrito por LUZ STELLA PULIDO PÉREZ en calidad de directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
- 64.64. Memorial escrito con radicado Nro. 202422600504891 del 18 de junio de 2024, suscrito por **DIANA NATALY CÁLIZ ARTEAGA contratista de la UAEGRTD- DT PUTUMAYO.**
- 65.65. Memorial escrito con radicado Nro. SPM-US N° 0177-2024 suscrito por la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo.
66. de Tierras.

V) ALEGATOS DE CONCLUSION

5.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE- DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- Territorial Putumayo (UAEGRTD), en representación del Consejo Comunitario Villa del Río, a través de la profesional en derecho DIANA NATALY CÁLIZ ARTEAGA, presentó su escrito de consideraciones finales, resaltando que las afectaciones de los derechos territoriales de los miembros que integran el Consejo Comunitario Villa del Río, ocurrieron en su territorio con ocasión al conflicto armado, por hechos padecidos después del 1 de enero de 1991, cumpliendo con los lineamientos exigidos por la ley 1448 de 2011 y el Decreto ley 4635 de 2011.

De igual forma, resalta que el Consejo Comunitario Villa del Río, fue reconocido por el Ministerio del Interior mediante resolución 134 del 10 de octubre de 2013 y que tal como se vislumbra en el informe de caracterización se constituye por 23 familias, quienes han construido su historia dentro del territorio colectivo, conservando las costumbres y tradiciones heredadas por sus ancestros como grupo étnico.

En este sentido, destaca que el Consejo Comunitario Villa del Río, es una organización centrada en la proyección étnica y sociocultural, que construyeron su identidad desde las costumbres y tradiciones de sus antepasados, conmemorando y celebrando las fiestas étnicas tradicionales, el rito fúnebre, la medicina ancestral, la utilización de costumbres heredadas por sus ancestros y la gastronomía.

Por otro parte, reseña las afectaciones sufridas por el Consejo Comunitarios a causa de las acciones enmarcadas con el conflicto armado, las cuales se puntualizan dentro del informe de caracterización realizado por la UAEGRTD- Dirección Territorial Putumayo, destacando que los hechos victimizante que se presentaron en la comunidad de forma constantes fueron el abandono y confinamiento, pues desde el año 1998 al año 2016, las circunstancias de violencia no le permitió a la comunidad gozar de sus derecho al territorio, a la autonomía y a la libre determinación.

Concluye su escrito indicando tener presente para el sentido del fallo los siguiente:

1. Que la Agencia Nacional de Tierras i) el pasado 16 de junio de 2023 mediante resolución Nro. 20235100587346 adjudico en calidad de tierras de las Comunidades negras en favor del Consejo Comunitario Villa del Río y ii) a la fecha esta entidad no ha instalado las vallas de identificación del territorio.

2. Que dentro del territorio colectivo caracterizado no se identificaron ocupantes étnicos y no étnicos, razón por el cual no hay conflictos intra o interétnicos.

3. Que el territorio colectivo i) no se encuentra superpuesto con proyectos licenciados o en evaluación. ii) no cuenta con redes de propiedad de la Empresa de Energía del Bajo Putumayo y con respecto a proyectos de energización se tiene radicado ante la Empresa el proyecto denominado Construcción de gis redes eléctricas en media y baja tensión con sistemas de transformación para la vereda las vegas del Municipio de Puerto Caicedo (P)”, en los planos del proyecto se puede vislumbrar que el trazado de la línea cruza por una granja del Globo 2. iii) no se hay traslape con áreas de reserva forestal por ley 2da de 1959. Iv) no se superpone ni intersecta con ninguna infraestructura petrolera o licencia ambiental. V) no reporta superposición con títulos mineros vigentes, con solicitud minera vigente, con solicitudes de legalización de minería tradicional vigentes o solicitudes de legalización minera de hecho, con zona de reserva especial, área estratégica minera. Vi) No se traslapa con parques Nacionales Naturales y VII) se traslapa totalmente con áreas sustraídas mediante acto administrativo Resolución Nro. 128 de 1966 del INCODER para la adjudicación de baldíos; se traslapa en áreas de humedal permanente (6.6331 has) y áreas de humedal temporal (65.6033).

4. Que dentro del territorio colectivo se encuentra ubicada la sede educativa Villa del Río que hace parte del Centro Educativo Rural Isla, con instalaciones físicas en mal estado, sin internet y sin pedagogía con enfoque étnico.

5. El Consejo Comunitario Villa del Río. I) No está incluido en proyectos de estructuración o de soluciones energética. II) No han recibido apoyo Psicosocial y el ICBF no les ha aplicado los componentes de prevención con enfoque diferencial. III) La Defensoría del Pueblo, no ha realizado la recepción de declaración de hechos

victimizante en los formatos FUD contemplados en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011, y IV) La UARIV no ha avanzado con el Plan de Reparación Colectiva (PIRC).

6. Dentro del proceso judicial, no intervino Corpoamazonia, Ministerio de Minas y Energía, SENA, Gobernación del Putumayo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Cultura.

5.2. CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA

De igual manera la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA¹⁴ a través de su apoderada MARIA CRISTINA MONTALA DOMINGUEZ, presenta su escrito de alegatos, solicitando se DESVINCULE a la entidad que representa, bajo el siguiente argumento:

(..) AGROSAVIA no puede hoy destinar recursos de la transferencia mencionada a actividades diferentes de aquellas que integran su agenda de investigación y de las que hacen parte del citado Acuerdo de Metas y Resultados, no obstante, ofrece al Despacho su total disposición para apoyar, participar y ejecutar todas aquellas que en el marco de sus competencias, dispongan ejecutar LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con el apoyo del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, siempre que tal participación, apoyo y ejecución estén precedidas y encuentren fundamento en la celebración de uno o varios vínculos negociales con dichas entidades o con alguna(s) de esta(s), que además de establecer tales actividades, aseguren a AGROSAVIA el acceso a los recursos destinados a la ejecución de estas, y dispongan el contenido y alcance del objeto y las obligaciones en cabeza de las partes, alineados con su objeto misional y propósitos.

¹⁴ Escrito con radicado No. 2241030005605 del 25 de junio de 2024. Elaborado por MARIA CRISTINA MONTALA DOMINGUEZ, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de AGROSAVIA.

En consideración a todo lo señalado me permito reiterar a su despacho la solicitud de desvinculación del presente proceso realizada por LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, atendiendo a: i) su naturaleza jurídica, ii) el régimen de derecho privado en el cual opera, iii) las limitaciones presupuestales que tiene para destinar recursos públicos de la transferencia correspondiente a la vigencia 2024, a actividades distintas de las que hacen parte del “Acuerdo Marco Estratégicos de Metas y Resultados” concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a ser cumplidos en tal vigencia, iv) la imposibilidad actual de realizar las actividades pretendidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAGRDT) Dirección Territorial Mocoa-Putumayo consistentes en el diseño, concertación e implementación de “(...) proyectos productivos en beneficio de la comunidad del Consejo Comunitario Villa del Río, procurando los siguientes objetivos: 1) Seguridad, autonomía y soberanía alimentaria. 2) Fortalecimiento de las capacidades productivas. 3) Articulación con el sistema de innovación agropecuaria”, en tanto no se le garantice por las entidades responsables de su formulación, esto es, LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con el apoyo del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, la disponibilidad y entrega de los recursos económicos destinados a la financiación de tales actividades, o se celebren los vínculos negociales con dichas entidades que permitan la efectiva entrega de tales recursos con destino exclusivo a la realización de los proyectos productivos a implementar previamente acordados con la comunidad reclamante. (SIC).

5.3. CONCEPTO DEL PROCURADOR

El Doctor ARBEY PINILA SANCHEZ, en su calidad de Procurador 15 Judicial II Para la Restitución de Tierras Cali¹⁵, delegado ante los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, rindió concepto al interior de la acción constitucional de tierras en estudio, donde hizo un recuento de los antecedentes, del procedimiento surtido en cada una de las etapas del proceso, de las garantías

¹⁵ Concepto procurador ARBEY PINILLA SANCHEZ. Procurador Judicial II Procuraduría 15 Judicial para la Restitución de Tierras Cali. Consecutivo 78. Portal de Tierras.

de las víctimas, en donde esbozó como consideraciones del ministerio público que se diera aplicación por parte del juzgado al artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011 art. 130, y se ordenara la restitución de los predios en favor de Consejo Comunitario, conforme a la normatividad establecida en la Ley de Víctimas, junto con todos los beneficios y subsidios que otorga la misma en materia de Restitución y Justicia Transicional.

VI) PRESUPUESTOS PROCESALES

6.1. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Según los hechos narrados y las pretensiones expuestas por la UAEGRTD – PUTUMAYO, el Despacho se planteará como problemas jurídicos los siguientes:

- **Determinar i)** si por los supuestos fácticos expuestos en la demanda, cuenta con la titularidad de ejercer la acción de tierras de conformidad con el artículo 109 del decreto Ley 4635 de 2011 **ii)** si se configuraron las afectaciones territoriales por parte del solicitante según lo establecido en el artículo 110 del decreto ley 4635 de 2011 y **iii)** si hay lugar a la toma de medidas que se orienten al restablecimiento del goce efectivo de los derechos territoriales, de las comunidades que integran el Consejo Comunitario afrodescendiente Villa del Río del Municipio de Puerto Caicedo – Putumayo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad, como consecuencia de las afectaciones territoriales que las limitan y que perturban el ejercicio de su derecho a la propiedad colectiva, que el Estado les otorgó sobre tierras baldías que venían ocupando de manera ancestral
- **Establecer** si los hechos narrados en la solicitud hecha por el Consejo Comunitario Afrodescendiente Villa del Rio del Municipio de Puerto Caicedo – Putumayo, se enmarca en lo consagrado en el artículo 3 del Decreto ley 4635 de 2011.
-

6.2. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá la tesis de que SI procede la restitución y formalización de derechos territoriales a favor de la comunidad que conforma el Consejo Comunitario Villa del Río, para su Territorio reconocido como colectivo.

6.3. COMPETENCIA

En virtud de lo cual éste Despacho es competente para proferir la respectiva sentencia de fondo en única instancia, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de derechos territoriales de conformidad con lo estatuido en el artículo 79 inciso segundo de la Ley 1448 de 2011 y por remisión expresa al artículo 123 del Decreto ley 4635 de 2011, en razón de la ubicación del territorio y la ausencia de oposiciones contra la solicitud. De igual forma la parte peticionaria se encuentra legitimada en la causa por activa, en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto ya referido.

6.4. REQUISITOS FORMALES DEL PROCESO

Bajo las ritualidades del decreto reglamentario 4635 del 2011, y las normas aplicables de la ley 1448 de 2011 y con el respeto absoluto de los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso se tramitó la presente solicitud en favor del Consejo Comunitario Villa del Río, sin encontrar irregularidad sustancial que nos impida tomar la decisión de fondo que esta solicitud constitucional deprecia

Necesario es de anotar que posterior a los momentos procesales que trae consigo el decreto reglamentario y la ley en cita, y previo cumplimiento legal de las notificaciones y publicaciones respectivas, no comparecieron al proceso de restitución y formalización de derechos territoriales, opositores o terceros que intervinieran dentro del término legal.

VII) CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

7.1. MARCO JURÍDICO Y FÁCTICO SOBRE LA FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

"Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas de racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso disfrute y conservación de los recursos renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y cuando proceda, las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales" (conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia, "declaración y plan de Durban párrafo 34,2001).

El derecho de las comunidades negras sobre su territorio colectivo se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT (adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, incorporado a nuestra legislación mediante Ley 21 de 1991), sin perjuicio de la delimitación de sus tierras a que se refiere la Ley 70 de 1993, en cuanto esta resulta definitiva e indispensable para que dichas comunidades puedan ejercer las acciones civiles a que da lugar el reconocimiento constitucional. Empero, es desde el año 1967, con la Ley 31, por medio de la cual se aprobó el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de la poblaciones indígenas y tribales en los países independientes, adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1957)¹⁹, cuando se contempló que se debía reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual a favor de los miembros de las referidas poblaciones, sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente.

El Convenio 169 determina una serie particular de derechos de los pueblos afrodescendientes, imponiendo la responsabilidad de su cumplimiento a los Estados que lo ratificaron, entre ellos Colombia. Mediante este instrumento se protege su integridad económica, social y cultural, su autonomía, la propiedad de las tierras por ellos ocupadas y la de los recursos naturales que en ellas existan y la consulta para

todo acto legal o administrativo muy especialmente en aquellos eventos en donde el Estado -como único titular de los recursos del subsuelo - pretenda el ejercicio de dicha potestad por exploración o explotación de los mismos.

En la Constitución de 1991 se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, la autonomía y autodeterminación de los grupos étnicos, sumado al carácter de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los territorios étnicos; recorrido que se otea en una serie de artículos protectores de los derechos de los pueblos afro que bien se inician con el recuento afortunado de que Colombia es un Estado multicultural y pluralista (art. 1); continúa con la defensa a la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7)²⁰ y lo preceptuado sobre la igualdad en valores y dignidad de sus culturas (art. 70); que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas de propiedad (art. 58); pasando a la obligatoria protección a las riquezas culturales y naturales de la Nación (arts. 8 y 80); el reconocimiento, respeto y desarrollo de su identidad cultural (art. 68); resultando determinante que deben adoptarse medidas especiales para lograr una efectiva igualdad y la protección a los grupos discriminados y marginados (art. 13).

El artículo transitorio 55 de la Constitución, contempló que dentro de los 2 años siguientes a la entrada en vigencia de la Constitución “el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley”, otorgándoles una forma especial de propiedad.

Es así, que, para su desarrollo el legislador emitió la Ley 70 de 1993, por la que se reglamenta la demarcación y titulación de los territorios colectivos de comunidades negras habitados tradicionalmente, reconoce la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural, la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de

igualdad, de conformidad con la ley y la protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por estas comunidades con la naturaleza¹⁶.

Lo anterior para ratificar el carácter fundamental del derecho de propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre sus territorios. Entre los mecanismos diseñados por el legislador, para asegurar la integridad cultural de las comunidades negras y hacer explícito el reconocimiento constitucional de su derecho territorial a las tierras que ocupan, el artículo 5° de la Ley 70 de 1993 prevé, “como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional”, la creación de consejos comunitarios, y atribuye a estos la elección de su representante legal, en cuanto persona jurídica.

El Decreto 1745 de 1995, entre otras previsiones dispone: i) que una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario; ii) que al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario; iii) que para los efectos del Decreto “la Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno”; iv) que entre otras funciones, la Asamblea elige a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y al representante legal de la comunidad “en cuanto persona jurídica”; y v) que de no ser posible el consenso la Asamblea General tomará las decisiones por mayoría.

El Decreto Ley 4635 de 2011, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las Comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura,

¹⁶ Artículo 3° Ley 70 de 1993

existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas.

En virtud de esta norma, que recoge algunos de los mandatos constitucionales a los cuales se acaba de hacer referencia y la obligación del Estado de responder efectivamente a los derechos de los pueblos afrodescendientes a la reparación integral, a la protección, a la atención integral y a la restitución de sus derechos territoriales, vulnerados como consecuencia del conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados; se establece en su título V Capítulo II artículos 107 y subsiguientes, todo lo atinente a la restitución de derechos territoriales. El criterio de justicia étnico-colectiva fue consagrado en la Constitución de 1991, y ha sido utilizado como un criterio en la asignación de tierras¹⁷.

La Ley 1448 de 2011 se ideó encontrándose en curso el conflicto armado, como una manera de lograr la efectivización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición, a través de un conjunto de herramientas de carácter judicial, administrativo, social y económico, dentro de un marco de justicia transicional.

En la misma línea y de manera más específica el Decreto Ley 4635 de 2011 se expidió con la finalidad de proteger a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, entre otras cosas de los despojos o abandonos de territorios, que hubiesen tenido como fuente el conflicto armado.

Con tal finalidad, en el artículo 3° del referido decreto se definió que VÍCTIMAS son las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tanto en su ámbito comunitario como en relación con sus miembros individualmente considerados, que hubieren sufrido un daño en los términos allí definidos, por hechos acaecidos con posterioridad al 1° de enero de 1985, como consecuencia de violaciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

¹⁷ Rodríguez César, Lam Yukian, Etnorreparaciones: La justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades Afrodescendientes en Colombia en Justicia distributiva en sociedades en Transición. TOAEP, Oslo 2011. p. 384

Por otro lado, el artículo 12 del decreto 4635 de 2011, define el procedimiento de restitución como el trámite judicial que tiene por objeto el reconocimiento de las afectaciones y daños territoriales, para la recuperación del ejercicio pleno de los derechos territoriales de las comunidades, que han sido vulnerados en el contexto del conflicto armado, lo que significa que se trata de un proceso declarativo dirigido a que por parte del juzgador se determine si se han producido ciertas afectaciones y daños territoriales y, en caso de establecerse que los mismos tuvieron lugar, se emitan órdenes encaminadas a la restauración del ejercicio pleno de los derechos territoriales de dichas comunidades, lo cual se hace en el marco de las medidas de reparación adoptadas por el Estado, sin que pueda decirse exactamente que dichas órdenes traducen el reconocimiento de una pretensión declarativa de condena, pues tal como lo prescriben los artículos 9 y 10 de la Ley 1448 de 2011 las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas que adopte el Estado les permite a estas sobrellevar su sufrimiento y en la medida de lo posible se enfocan al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados, pero no implican una aceptación de responsabilidad por parte del Estado o sus agentes.

En cuanto al territorio, establece el decreto que éste se reconoce y comprende como la base fundamental de la cultura, de la vida espiritual, la integridad y el desarrollo autónomo de la comunidad en él asentada. Asimismo, se prevé que el carácter constitucional, inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras de las comunidades allí protegidas guía el proceso de restitución colectiva e individual de los territorios.

La calidad de víctima en la Ley 1448 de 2011 está sujeta a la fecha del 1° de enero de 1985, pero la titularidad para efectos de la restitución fue vinculada a fecha posterior, concretamente el 1° de enero de 1991, y lo mismo sucede en relación con el D. 4635 de 2011, en cuyo artículo 108 se contempla que las medidas de restitución establecidas en el mismo aplican a las afectaciones territoriales de las comunidades ocurridas a partir del 1° de enero de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho lapso cronológico fue objeto de demanda de inconstitucionalidad y fue hallado compatible con la Carta por la Corte Constitucional en la sentencia C- 250 de 2012, bajo consideraciones tales como que dicho marco temporal debía observarse por el órgano jurisdiccional, dado el margen de configuración del legislador, salvo para el caso que dicha limitación en el tiempo se avizorara como manifiestamente arbitraria,

lo que de acuerdo a lo indicado por la Corte no tenía lugar, para efectos de lo cual se acudió a un test de proporcionalidad, precisándose que la medida tenía una finalidad constitucionalmente legítima, en cuanto a través de ella se buscaba seguridad jurídica, se mostraba como idónea para lograr ese objetivo y además no resultaba desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas, en cuanto la fecha del 1º de enero de 1991 tendía a abarcar el periodo histórico dentro del cual se produjo el mayor número de hechos de despojo y desplazamiento, habida consideración de los datos suministrados por el Ministerio de Agricultura.

A lo anterior se agrega que debe agotarse el requisito de procedibilidad, como lo prevén los artículos 118 y 120 del Decreto 4635 de 2011, exigencia que se satisface mediante el procedimiento administrativo de inscripción del territorio de que se trata en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el cual termina exitosamente y en aquellos casos en que se concluya que existen daños y afectaciones territoriales los mismos serán consignados en el informe de caracterización, que permita desarrollar los procesos de restitución.

La República de Colombia es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Estado colombiano el 29 de octubre de 1969, derechos éstos que incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

Colombia es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Estado colombiano el 29 de octubre de 1969, derechos éstos que incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

Tal como lo expresa la Comisión Interamericana de los Derechos humanos¹⁸ en el tercer informe sobre la situación de los derechos humanos de Colombia:

¹⁸ <https://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/Capitulo-3.htm#:~:text=La%20Rep%C3%ABlica%20de%20Colombia%20es,29%20de%20octubre%20de%201969.>

"17. El fenómeno de la violencia generalizada, analizado detenidamente por la Comisión en otros Capítulos del presente Informe, aunado a la situación de los miles de colombianos que viven desplazados de sus hogares, repercute negativamente en la vigencia real de los derechos económicos, sociales y culturales.

18. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, "persiste un ambiente de violencia en gran escala en Colombia...[que] desestabiliza gravemente el país y dificulta los esfuerzos que realiza el Gobierno para garantizar a todo el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales".

19. La incidencia negativa de la violencia se refleja en el hecho de la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, que genera, como ha indicado ya la Comisión en otro contexto, "una relación orgánica entre la violación de los derechos a la seguridad física, por una parte, y el descuido de los derechos económicos y sociales ... por la otra. Y esa relación, según se ha puesto de manifiesto, es, en gran medida, una relación de causa y efecto"

22. Adicionalmente, la violencia genera, como ya ha explicado la Comisión, el fenómeno del desplazamiento. Las personas desplazadas forzosamente, tal como se describe en profundidad en el Capítulo pertinente, sufren de muchísimas carencias que afectan directamente la vigencia real de sus derechos económicos sociales y culturales".

Por su parte, el informe anual de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos del año 2021, correspondiente al sexto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, indica que:

"14. La CIDH observa que esta violencia se concentra en departamentos de la región Pacífico y en el Departamento Antioquia, en territorios caracterizadas por una limitada presencia del Estado, donde actúan grupos armados ilícitos en competencia por el dominio y control de las distintas economías ilegales (narcotráfico, minería ilegal, acaparamiento de tierras, entre otras). Estos

territorios, especialmente en la región Pacífico, habitada en buena medida por personas indígenas y afrodescendientes, también presentan elevados niveles de vulneraciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (en adelante DESCA) de sus habitantes. Por ejemplo, el 64,6% de las personas que habitan la región del el Chocó vive por debajo de la línea de pobreza, mientras esa cifra representa el 55,6% de la población del Cauca. Los niveles de pobreza son particularmente elevados en las capitales de estos departamentos, en Quibdó el 66% se encuentra por debajo de la línea de pobreza y el 30% en situación de pobreza extrema, en Popayán el 51% y 20% respectivamente¹⁹.

176. En relación con la recomendación dirigida a continuar adoptando medidas para erradicar la pobreza y la pobreza extrema para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), la Comisión y su REDESCA observan el agravamiento de los elevados niveles de pobreza y desigualdad existentes en el país. A su vez, la CIDH toma nota que dichas situaciones afectan con especial intensidad a los grupos y las regiones afectadas históricamente por el conflicto y la violencia estructural resultado del conflicto armado interno. Adicionalmente, el incremento de esta situación estructural, entre otros factores, por los impactos de la pandemia del Covid-19, ha sido identificado por autoridades estatales y diversos actores sociales como una de las causas centrales del descontento social expresado en las manifestaciones y el paro nacional iniciado el 28 de abril del 2021.

177. Entendiendo la pobreza como un problema estructural que se traduce en afectaciones al goce y ejercicio de los derechos humanos²¹¹, la CIDH y su REDESCA destacan los esfuerzos y medidas implementadas por el Estado para hacer frente a la pobreza y pobreza extrema. En este sentido, el Estado informó sobre los recursos destinados a la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y su implementación a través de los 16 Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). En este marco destacó el Plan Maestro de Estructuración – Infraestructura (PME) y la identificación de proyectos y estimaciones aproximadas de su costo en los

¹⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema, anexo pobreza monetaria nacional. 2021

sectores de transporte, educación, salud, agua potable, energía y desarrollo económico. Asimismo, hizo referencia al Plan de Formalización Masiva de la Propiedad Rural y destacó el ingreso de 1.216.816 hectáreas al Fondo de Tierras de la Nación, equivalente a 11.076 predios, así como la entrega de 247.021 hectáreas en beneficio de 10.032 familias. Adicionalmente, la información oficial da cuenta de la regularización de 730.000 hectáreas y la expedición de títulos para 39.927 familias. Por último, se presentó información referente apoyos y líneas de crédito para pequeños productores.

178. Por otra parte, la Comisión ha tomado nota de la información publicada por el Banco Mundial, donde se destacan que los elevados niveles de desigualdad existentes en Colombia representan una limitante para el crecimiento económico y el progreso social del país. Según información oficial, desde el año 2017 ha aumentado la desigualdad que venía decreciendo. Además, el índice de Gini que en 2017 tenía un valor de 0,508, aumentó a 0,517 en 2018, 0,526 en 2019 y 0,544 en 2020. Estos valores ubican al país como uno de los más desiguales del mundo. Dicha inequidad afecta especialmente a grupos sociales que estructuralmente han visto vulnerados sus derechos. La CIDH destaca la información de que una mujer tiene una 1,7 veces más probabilidad de estar desempleada que un hombre; una persona indígena recibe en promedio dos años menos de escolarización formal que las demás personas en el país; dos tercios de los migrantes venezolanos en edad escolar no se encuentran matriculados en una institución educativa; así como una persona afrocolombiana enfrenta el doble de probabilidades de vivir en un barrio con elevados índices de pobreza”.

Señalando finalmente que: "188. La CIDH ha señalado que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes; es decir, que todos los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, sin que exista, en principio, la preeminencia de uno de ellos que vacíe el contenido esencial de otros. En este sentido, la Comisión considera que, en primer lugar, las vulneraciones a los DESCAs deben comprenderse de forma interseccional, en la medida que sus efectos se interrelacionan con procesos de discriminación estructural, y en ese sentido es necesario dar una respuesta a la necesario dar una respuesta a la acumulación de estas

afectaciones históricas en grupos sociales como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes, personas campesinas, personas con discapacidad, personas migrantes y personas en situación de pobreza”.

Es así, como las vulneraciones a los DESCAs hacen parte de las múltiples afectaciones que ha sufrido el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO**, y los cuales con base en las recomendaciones dadas por la CIDH se propenderá por fortalecer la garantía y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales-DESCA, particularmente los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la seguridad social, con un enfoque de igualdad y no discriminación, participación ciudadana y rendición de cuentas que favorezca la inclusión social y la creación de oportunidades, como se observará en la parte resolutive de esta sentencia.

7.2. Integridad Y Diversidad Étnica Cultural

La historia se remonta a la Nueva Granada, que fue conformada por la población nativa, los europeos y sus descendientes, africanos y Afrodescendientes traídos a América en calidad de esclavos. Para la comunidad negra, desde sus inicios es una historia de consternación, abatimiento y negación de sus derechos fundamentales, años después, tras arduas luchas, empieza lentamente a encontrar reivindicaciones con los procesos de independencias adelantados paulatinamente a lo largo del siglo XIX, con la construcción de palenques como formas de libertad de los Afrodescendientes y la contienda de los cimarrones contra el imperio español, que pese a la independencia de Colombia entre el año 1810 y 1819, la restricción de la esclavitud en Colombia, se materializó con la aprobación de la ley 21 de 1851.

En tal sentido el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes, solo se hacen efectivos con la constitución de 1991, cuando normativamente se reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación y a los grupos étnicos como sujetos de especial protección constitucional. Es así que dentro de los principios básicos o normas de la Carta Política de 1991 que reconocen la protección Constitucional de las comunidades Afrodescendientes y la reivindicación de sus derechos se encuentran:

Artículo 7: establece como principio fundamental que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8: establece como obligación estatal y de los ciudadanos colombianos a proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 13: establece como derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación y prescribe que todas personas nacen libres e iguales ante la ley, que recibirán la misma protección y trato ante las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados y marginados.

Artículo 63: reconoce que las tierras de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 70: el estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

La constitución del 91 trae un articulado en reconocimiento de la diversidad cultural, y normas específicas para indígenas, aunque evidentemente hay cierta simetría en la aplicación y garantía de derechos de indígenas y comunidades afros.

No obstante, existe para los Afrodescendientes un artículo específico de carácter transitorio, “artículo 55 transitorio de la Constitución de 1991”, que establece:

"Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de qué trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico

y social. Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista. Parágrafo 2. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley."

Y es así como años más tarde se expide la Ley 70 de 1993, reglamentaria del artículo 55 transitorio de la Constitución de 1991, primera norma de carácter especial dirigida a proteger y garantizar los derechos de las comunidades negras de Colombia.

-Ley 70 de 1993, Artículo 1. "Cuyo objeto es reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.

Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Igualmente, en su artículo 3 enumera los principios que la sustentan en los siguientes términos:

- "1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*
- 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.*
- 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.*
- 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza" (Negrillas propias).*

Derechos De Las Comunidades Negras, Reconocidos Por Los Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos:

-Convenio 169 de la OIT “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” aprobado por la Ley 21 de 1991, en procura de la protección y garantía de los derechos de las comunidades negras, se ha pronunciado la Corte Constitucional indicando que las disposiciones del Convenio 169 de la OIT:

“permiten reivindicar con claridad el derecho de las comunidades afrocolombianas a ser tenidas como “pueblos”, atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus costumbres y tradiciones, y cuentan con una legislación propia. Lo expuesto porque el Convenio en mención se refiere a las comunidades cuyas “condiciones sociales, culturales y económicas las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”, así no descendan de “poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización del establecimiento de las actuales fronteras estatales”, sin establecer distinciones ni privilegios.

Dentro de este contexto, los Estados Partes, entre éstos el Estado colombiano, se encuentran igualmente obligados a respetar la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y de los pueblos tribales, y a contribuir realmente con la conservación del valor espiritual que para todos los grupos étnicos comporta su relación con la tierra y su territorio, entendido este como “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera.”.

El Convenio 169 de la OIT establece en sus considerandos:

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

Mediante el artículo 1, al definir el ámbito de aplicación del Convenio establece: El presente Convenio se aplica:

- a. los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad*

nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

En virtud de este mandato, el literal a del artículo 2, exige a los gobiernos:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”.

El artículo 5 exige a los Estados que al aplicar las disposiciones del Convenio:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.”

Reconocimiento Y Protección De La Diversidad Étnica Y Cultural De Las Comunidades Afro Descendientes.

Evidentemente existe una enorme distancia entre el reconocimiento formal de los derechos de las comunidades negras y el goce efectivo de los mismos en Colombia y más aún en el conflicto armado interno que vive el país, esta brecha fue reconocida por la CIDH cuando en el año 2009, manifestó en sus observaciones: *“La población Afrodescendiente en Colombia se encuentra marcada por una historia de invisibilidad, exclusión, y desventajas sociales y económicas que afectan el goce de sus derechos fundamentales (...) y las regiones del país mayoritariamente habitadas por esta población se ven afectadas por la crisis humanitaria derivada del conflicto armado interno que se perpetúa en Colombia desde hace varias décadas. Los actores armados han desarrollado estrategias que afectan en forma particular a la población civil que vive en condiciones de pobreza extrema, y por lo tanto la población Afrodescendiente se ha visto sujeta a actos de violencia individual y colectiva, desplazamiento forzado y usurpación de tierras”.*

En ese mismo año, en seguimiento de la sentencia de TUTELA 025 de 2004, emanada de la Corte Constitucional que declaró un estado inconstitucional de cosas producto del conflicto armado y sus víctimas, la alta Corporación expide el Auto 005, y en él declaró, fundamentalmente:

- *Las autoridades colombianas, en todos los niveles, están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección, y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas.*
- *Igualmente advirtió sobre el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento forzado interno sobre las comunidades afrocolombianas y sobre la protección de sus derechos individuales y colectivos.*
- *También afirmó sobre la precariedad de la información para caracterizar a la población afrocolombiana afectada y a la respuesta insuficiente de las autoridades estatales frente a esta situación.*
- *Así mismo en el auto se constata que los individuos y comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento y confinamiento no son tratados de manera acorde a su estatus como sujetos de especial protección Constitucional, merecedores de atención, protección prioritaria y diferenciada.*
- *Igualmente, la Corte observo que la política pública de atención carece de un enfoque integral de atención diferencial, que sea sensible a los riesgos especiales que sufren, entre ellos, el riesgo extraordinario de agudización del racismo, y la discriminación racial, como también a los factores transversales que impactan de manera desproporcionada en sus derechos.*
- *Y en este sentido ordenó al Gobierno nacional elaborar un plan general de prevención protección y atención, con un conjunto de requerimientos complejos y específicos, con el objeto de garantizar el goce efectivo de sus derechos, (dejando claro que dicho plan aún no ha sido articulado)”*

7.3. El Consejo Comunitario Villa del Río- como sujeto de especial protección constitucional y titular de derechos fundamentales.

Los pueblos afrodescendientes, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente en sus incisos 2º y 3º, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta, tal como ocurre con estas comunidades, cuyos derechos, históricamente, han

sido transgredidos o amenazados, en particular, por el conflicto armado del país y la voracidad de proyectos de desarrollo económico, cuya incidencia, se devela en el rompiendo de la relación entre territorio y cultura, propia de dichas comunidades.

El territorio para las comunidades negras cobra enorme significación al ser la base para su desarrollo y pervivencia, no es solo la tierra, es la relación social y cultural que han construido históricamente; los territorios étnicos comprenden una dimensión simbólica, colectiva y comunitaria que les proporciona un fuerte vínculo con la tierra, formando una sinergia hombre–naturaleza de sentidos culturales propios de cada comunidad.

La Ley 70 de 1993, define la ocupación colectiva como el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades negras en tierras para uso colectivo, que constituyen su hábitat y en las cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción²⁰.

La Corte Constitucional ha logrado consolidar una abundante jurisprudencia a partir de los preceptos de la Carta Política que reconocen el carácter multiétnico de la Nación y prevén la existencia de sistemas jurídicos y políticos encaminados a la protección del patrimonio cultural y los diferentes modos de vida de los varios colectivos humanos asentados en el país; asimismo, de manera profusa se ha concebido el derecho fundamental a la propiedad colectiva del territorio por parte de los grupos étnicos que encuentra fundamento en la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT.

El territorio es un derecho fundamental de las comunidades étnicas y su desconocimiento pone en riesgo su continuidad tanto física como cultural; es determinante la garantía a la propiedad del territorio al ser presupuesto para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la identidad cultural, la autodeterminación, la participación, el ejercicio del gobierno propio y la pervivencia de usos, manejos, costumbres y tradiciones sostenibles.

El derecho a la propiedad colectiva de la tierra o al territorio colectivo se basa en el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, tríptico de protección contenido en el artículo 63 Superior, que junto a la consideración de la ancestralidad como “título” de propiedad y que el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de la comunidad, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural, constituyen las notas definitorias de esta clase de propiedad²¹.

La posesión ancestral de las tierras que habita la comunidad es un elemento importante para la titularidad del derecho al territorio colectivo, pues debe insistirse, sobre esa relación

²⁰ Artículo 2 numeral 6

²¹ Corte Constitucional, sentencia T-282 de 2011

histórica descansan aspectos económicos, políticos y culturales que se reflejan en muchos de los usos y costumbres de los grupos étnicos, es así que la supervivencia física y cultural depende del goce efectivo de estos territorios²².

La base del derecho al territorio de las comunidades negras se erige sobre la subsistencia, que se deriva directamente del derecho a la vida contenido en el artículo 11 de la Constitución Nacional, al ser el substrato material necesario para el desarrollo de sus formas culturales características. Así quedó expuesto con suficiencia en la sentencia T-188 de 199328, al analizar el derecho a la propiedad colectiva de comunidades indígenas y otros grupos étnicos, en los siguientes términos:

"La Constitución Política de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (CP art. 7). Lejos de ser una declaración puramente retórica, el principio fundamental de diversidad étnica y cultural proyecta en el plano jurídico el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestra República. Las comunidades indígenas - conjuntos de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborígen y mantienen rasgos y valores propios de su cultura tradicional, formas de gobierno y control social internos que las diferencian de otras comunidades rurales (D.2001 de 1988, art. 2º) -, gozan de un status constitucional especial. Ellas forman una circunscripción especial para la elección de Senadores y Representantes (CP arts. 171 y 176), ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (CP art. 246), se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (CP art. 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable (CP arts. 63 y 329).

"El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso²⁹, donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes. Adicionalmente, el Constituyente resaltó la importancia fundamental del derecho al territorio de las comunidades indígenas.

²² Rodríguez César, Lam Yukian, Etnorreparaciones: La justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades Afrodescendientes en Colombia, En Justicia distributiva en sociedades en Transición. TOAEP, Oslo 2011 p. 385

'Sin este derecho los anteriores (derechos a la identidad cultural y a la autonomía) son sólo reconocimientos formales. El grupo étnico requiere para sobrevivir del territorio en el cual está asentado, para desarrollar su cultura. Presupone el reconocimiento al derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales ocupados y los que configuran su hábitat²³.

"Lo anterior permite ratificar el carácter fundamental del derecho de propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre sus territorios.

"El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos lleva implícito, dada la protección constitucional del principio de diversidad étnica y cultural, un derecho a la constitución de resguardos en cabeza de las comunidades indígenas (...)"

El territorio entonces, como lo hemos visto, es vital para las comunidades afrodescendientes, pues de aquel depende su existencia, lo cual va atado, recordando lo que de manera reiterada ha sostenido la jurisprudencia constitucional, que del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural depende la subsistencia de estos pueblos, y que son estos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana.

Las características esenciales de los pueblos indígenas y tribales, entre los que se encuentran las comunidades negras, han sido reconocidas abundantemente, aunque muchas de las disposiciones constitucionales e incluso la jurisprudencia constitucional, se refieran únicamente a los primeros, lo cierto es que nuestro ordenamiento jurídico reconoce en igualdad de condiciones a todas las culturas existentes en el país y propende por igual por su conservación, investigación, difusión, y desarrollo, así quedó expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-955 de 2003²⁴ la cual marcó un hito en la jurisprudencia constitucional, por ser el primer fallo que amparó los derechos étnicos de una comunidad negra²⁵.

²³ Asamblea Nacional Constituyente. Ponencia Los Derechos de los Grupos Étnicos. Constituyente Francisco Rojas Birry. Gaceta Constitucional No. 67. Pág. 18, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2152/7.pdf>

²⁴ La sentencia destacó que los pueblos tribales, entre los que se encuentran las comunidades negras, merecen la misma protección que reciben los pueblos indígenas, así algunas disposiciones constitucionales se refieran solamente a estos últimos. Lo anterior, en aplicación del Convenio 169 y de las normas superiores que reconocen en igualdad de condiciones a todas las culturas existentes en el territorio nacional y propenden igualmente por su conservación, difusión y desarrollo. 68 En esta sentencia, los accionantes, miembros de la Junta Directiva del Consejo Mayor de la Cuenca del Río Cacarcica demandan a las entidades públicas por supuestamente tolerar, permitir y contratar la explotación de maderas en su territorio colectivo, sin respetar los derechos que la Carta Política reconoce a las comunidades negras, y sin considerar el daño ecológico que la actividad extractiva maderera ha ocasionado y ocasiona en su territorio, alegando el desconocimiento de sus derechos fundamentales a la integridad étnica, social, económica y cultural, a la subsistencia, a no ser sometidos a desaparición forzada, así como los derechos a la participación y debido proceso.

²⁵ En esta sentencia, los accionantes, miembros de la Junta Directiva del Consejo Mayor de la Cuenca del Río Cacarcica demandan a las entidades públicas por supuestamente tolerar, permitir y contratar la explotación de maderas en su territorio colectivo, sin respetar los derechos que la Carta Política reconoce a las comunidades negras, y sin considerar el daño ecológico que la actividad extractiva maderera ha ocasionado y

Sumado a lo anterior, esplende el contenido del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado por la Ley 21 de 1991, como instrumento internacional que contribuye al reconocimiento de estas colectividades permitiendo en forma diáfana reivindicar el derecho de las comunidades afrocolombianas²⁶ a ser tratadas como “pueblos” atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus propias costumbres y tradiciones, y cuentan con una legislación propia -artículo 1º, literal a-.

La Corte Constitucional ha contemplado que los derechos colectivos al territorio de los grupos étnicos (indígenas y afrocolombianos), son derechos fundamentales que se derivan de los principios de protección de la diversidad étnica y cultural que consagra el Estado Social de Derecho; que la garantía del derecho fundamental al territorio de las comunidades afrodescendientes significa la garantía y protección del derecho fundamental a la vida de estos grupos humanos, representando la base material para su supervivencia y el desarrollo de sus culturas.

Por lo tanto, cuando la comunidad pierde esa posesión por motivos ajenos a su voluntad o cuando es objeto de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como evidentemente ocurre cuando con ocasión del conflicto armado se producen fenómenos de desplazamiento forzado o confinamiento, se hace perceptible y obligatoria la normatividad expedida por el Estado Colombiano mediante el Decreto Ley nro. 4635 del 9 de diciembre de 2011 para su garantía.

VIII) CASO CONCRETO

A continuación, se procederá a aplicar los fundamentos normativos y jurisprudenciales que anteceden, a los hechos que componen el caso concreto.

ocasiona en su territorio, alegando el desconocimiento de sus derechos fundamentales a la integridad étnica, social, económica y cultural, a la subsistencia, a no ser sometidos a desaparición forzada, así como los derechos a la participación y debido proceso

²⁶ “El hecho de ser afrocolombiano implica el reconocimiento de una ascendencia africana , (sic) pero al mismo tiempo somos nativos puesto que nacimos aquí en Colombia, al igual que nuestros padres, los indígenas y mestizos, lo que supone los mismos derechos para todos (..) (sic) la diferencia en los diversos pueblos de asentamiento negro se debe a los diversos medios en que se han conformado; no obstante hay rasgos culturales propios de las comunidades negras que permiten diferenciarlas de otras culturas (..) (sic) debido al racismo la antropología colombiana desconoce la existencia de esos elementos culturales diferenciales (..)” –Comisión Especial para las Comunidades Negras, Subcomisión de Entidades Estatales y Comisionados de las Organizaciones Populares, comisionado Trifilo Viveros, 29 de marzo de 1993. Tomado de la cita 98 en la sentencia T-955-03 de la Corte Constitucional

8.1. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMAS, PARA LOS EFECTOS DEL DECRETO 4635 DE 2011 (ARTÍCULO 3º):

Se consideran víctimas para este efecto a las comunidades afrodescendientes integrantes del Consejo Comunitario Villa del Río- como sujetos colectivos o individuales, por los daños sufridos por violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario con independencia de quien causare el daño y de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor.

Para los pueblos afrodescendientes el territorio es víctima y sin perjuicio de ello se entenderá que los titulares de derechos son los pueblos y comunidades negras y sus integrantes individualmente considerados.

En tal condición actúa el Consejo Comunitario Villa del Río, a quien por medio de la resolución 20235100587346 de 16 de junio de 2023 el INCORA le adjudicó dos (02) predios baldíos y un (01) lote de terreno privado, ubicados en el municipio de Puerto Caicedo, departamento Putumayo, que alcanza las 359 hectáreas + 762 metros cuadrados, menos el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos, humedales y lagos, hasta treinta (30) metros de ancho, según plano Nro. ACCTI 865691603 con fecha de levantamiento topográfico de octubre de 2019 y fecha de actualización de octubre de 2022 por la Agencia Nacional de Tierras- Dirección de Asuntos étnicos-DAE, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. y **442-55988** respectivamente, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en calidad de “Tierras de las Comunidades Negras” que eran ocupados colectivamente por la comunidad negra que integra este consejo Comunitario, titular del derecho a la restitución, que presentó la respectiva solicitud reparatoria representada por la UAEGRTD.

8.2. AFECTACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el artículo 126 del Decreto Ley No. 4635 del 9 de diciembre de 2011, en el presente proceso judicial le bastará a la parte solicitante comprobar sumariamente la afectación territorial, prueba que podrá consistir en el simple relato de los actos de afectación para trasladar la carga probatoria a quienes se opongan a la pretensión reparatoria.

El artículo 110 ibídem determina que son afectaciones territoriales las acciones vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, en la medida que estas causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos, de conformidad con los usos, costumbres y manejos del territorio por parte de la respectiva comunidad. Dentro de las plenarios –además del cumplimiento

de dicha carga sumaria por la actora se encuentra debidamente documentado y presentado el trabajo de caracterización integral de identificación de los hechos, contexto y factores intervinientes en la vulneración de los derechos del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, estableciéndose a la vez los criterios, medidas, procedimientos y acciones dirigidas a su atención, protección, reparación y restitución.

Informe en el que se caracterizan las afectaciones territoriales asociadas al desarrollo del conflicto armado, así como la identificación de los daños y otros factores subyacentes y vinculados (conforme al artículo 118 del Decreto 4635 de 2011), que han experimentado las comunidades afrocolombianas que hacen parte del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO – PUTUMAYO**; en este se visibiliza la situación de vulnerabilidad física, social, económica, política y cultural en la cual se encuentra toda la población de dicho consejo comunitario producto de la violencia padecida en la región; ello, a través de un proceso de participación promovido y garantizado por la Unidad con las autoridades propias de la comunidad²⁷.

En idéntico sentido se abundó en la presentación de pruebas documentales y testimoniales sobre las afectaciones narradas en la solicitud restitutoria, brindándonos todo un contexto de violencia y padecimientos del territorio y la comunidad actora con hechos que tienen su cúspide a incluso antes del año de 1998 y que en el tiempo se prolongaron hasta el año 2022. Son ilustrativos los siguientes apartes, extraídos del informe de caracterización de afectaciones territoriales:

Conflicto armado en el territorio del Consejo Comunitario Villa del Río.

Cabe resaltar que el territorio colectivo se ubica en el bajo Putumayo, lugar donde las fuerzas Armadas revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo- FARC EP, hicieron presencia en el Bajo Putumayo a partir de la década de los 80 con sus frentes 2,32,48; siendo el Frente 32 el de mayor tradición, cuyo poder y desarrollo desde esta época *“ha estado relacionado con la economía petrolera, la colonización y localización fronteriza con Ecuador, no obstante, su expansión ha sido muy ligada al desarrollo de la economía de la coca”* ²⁸.

²⁷ LA Unidad mediante resolución Nro. 0534 del 18 de octubre de 2022 acoge el informe de caracterización de afectaciones de los derechos territoriales del consejo comunitario Villa del Río del Municipio de Puerto Caicedo.

²⁸ OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DIH. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Siona. Pág. 7, 8 y 9. [En Línea] [Consultado el 02 de mayo de 2020] Disponible en http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_SIONA.pdf

El Frente 32 de las FARC-EP operó de forma predominante en Puerto Caicedo, municipio donde realizaban controles en la zona rural, convocaban a reuniones para motivar a la comunidad a apoyarlos, y a formar parte de sus filas, establecieron normas de convivencia y aplicación de justicia, en este escenario ejecutaron los primeros asesinatos y desplazamientos contra aquellos que se mostraron contrarios a su hegemonía²⁰⁶. Por otra parte, las amenazas de dicho actor ilegal estaban direccionadas hacia una persona, familia o colectivo, situación que generó un abandono territorial gota a gota de los pobladores del municipio, con lo cual lograron establecer fuertemente su poder²⁹.

Las FARC-EP desde mediados de 1991 hasta 1997, tiempo en el cual ejercieron nuevamente el control de la producción de la hoja de coca y por ende a los grupos narcotraficantes³⁰. Como dato relevante la investigación del Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH, sobre el Putumayo destaca que en dicha época en el departamento se presentó un incremento considerable de los cultivos de coca y con ello la consolidación de las FARC-EP; situación que conllevó a que en 1996 el gobierno nacional decidiera implementar políticas antidrogas con el fin de acabar con los cultivos de uso ilícito y recuperar la zona del control de dicho grupo; fue en este escenario donde surgieron las denominadas “marchas cocaleras”³¹, cuyo objetivo según el trabajo de investigación de Ramírez acerca de este suceso que tuvo lugar en la subregión del Bajo Putumayo, la protesta de los campesinos representaba “El rechazo contundente a las fumigaciones que se venían incrementando en la región, además de pedirle al estado la no criminalización del campesinado, la construcción de infraestructura, el desarrollo de servicios públicos y sociales y la sustitución de los cultivos de coca sin recurrir a la erradicación forzada vía fumigación área con glifosato”³².

Luego de varios meses de protestas los campesinos de la región lograron acuerdos con el gobierno nacional para recibir apoyo financiero y fomento de proyectos productivos alternativos, con los cuales se pretendía lograr la sustitución de cultivos

²⁹ El despojo de tierras y territorios, una aproximación conceptual. (2009). Área de Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Línea de Investigación Tierra y Conflicto. [En Línea] [Consultado el 19 de abril de 2021 Disponible en: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/despojo_tiembras_baja.pdf, Pág. 39.

³⁰ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. PETRÓLEO, COCA, DESPOJO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL EN PUTUMAYO. [En Línea] [consultado el 02 de mayo de 2020]. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/petroleo/petroleo-coca-despojoterritorial.pdf>, p.193

³¹ Ibid., p. 193

³² RAMÍREZ. María Clemencia (2001). Entre el estado y la guerrilla. Identidad y ciudadanía en el movimiento de campesinos cocaleros del Putumayo. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH., p. 74.

de uso ilícito³³. Sin embargo, este suceso de la protesta social contra las políticas antidrogas que se dio en 1996, hizo que las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC a finales de 1997 tomaran la decisión de hacer presencia en la región de manera contundente en el Bajo Putumayo, ya que según dicho grupo “la subversión habría logrado crear un gobierno paralelo altamente peligroso para la nación”³⁴. Por tal motivo las AUC arribaron al departamento y se consolidaron como Bloque Sur Putumayo, unidad adscrita al Bloque Central Bolívar-BCB de las AUC y su presencia en la región obedeció a que el Sur del país fue declarado como objetivo militar en la Tercera Cumbre Nacional de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-ACCU³⁵.

Referente a lo mencionado por la comunidad, sobre la presencia en el territorio colectivo de la comunidad del Consejo Comunitario Villa del Río, de grupos desconocidos. La Defensoría del Pueblo a través de la Alerta Temprana 013-21 refiere que la presencia de grupos armados ilegales, se acentúa tras la firma del Acuerdo Final con las FARC-EP, entre 2016 y 2018, evidenciando un proceso de reconfiguración de los actores armados ilegales en el departamento de Putumayo que, para entonces incluía a organizaciones armadas que se habían constituido posterior a la desmovilización de las AUC como “La Constru” y “La Mafia”, en municipios como Puerto Caicedo entre otros³⁶.

Así mismo, alertó sobre la presencia y consolidación de la Facción Disidente de las Antiguas FARCEP, autodenominada Frente 1º Carolina Ramírez, en el municipio de Puerto Caicedo. Que dicha facción viene disputándose el control territorial con el grupo de crimen organizado que se autodetermina La Mafia – ahora Comandos de la Frontera, situación que ya había sido advertida por la Defensoría del Pueblo en anteriores alertas tempranas (040-19,048-20 y 01-21)³⁷.

³³ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá. DC. Nuevos Escenarios de Conflicto Armado y Violencia panorama pos acuerdos con AUC., p. 396 y 397

³⁴ RAMÍREZ, MARÍA CLEMENCIA 2001: Entre el Estado y la guerrilla. Identidad y ciudadanía en el movimiento de los campesinos cocaleros en el Putumayo. Bogotá, ICANH – Colciencias. Citado por PNUD.PUTUMAYO. Análisis de conflictividades y construcción de paz. [En Línea] [Consultado el 15 de julio de 2020]. Disponible en [file:///C:/Users/Clara%20Elisa/Downloads/undp-co-putumayoconflictividades-2016%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/Clara%20Elisa/Downloads/undp-co-putumayoconflictividades-2016%20(7).pdf), Pág. 40

³⁵ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. La Masacre de El Tigre Putumayo: LA MASACRE DEL EL TIGRE 9 DE ENERO DE 1999 Reconstrucción de la Memoria Histórica en el Valle del Guamuéz Putumayo., Pág. 19

³⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Alerta Temprana No. 013-21.Óp. Cit. p. 16

³⁷ *Ibíd.*, p. 17

Los integrantes del Consejo Comunitario Villa del Río, en la recolección de pruebas, manifestaron que desde el año 1998 hasta la actualidad, han sido impactados por hechos del conflicto armado³⁸ así:

En **1998**, los policías antinarcóticos realizaron aspersiones áreas con glifosato, debido a la presencia de cultivos ilícitos en el territorio, lo que generó problemas de salud como irritabilidad en piel y ojos, náuseas, vómito y dolores de cabeza en los pobladores de la comunidad de Villa del Río, obligándolos a abandonar sus tierras y viviendas³⁹.

Entre **1999 – 2000**, Las Autodefensas Unidas de Colombia, hacen presencia en el territorio del Consejo Comunitario Villa del Río, uno de los pobladores afirma *“ellos entraron por alrededor del río San Juan y rondaban por ahí”*⁴⁰ esto afectó a los pobladores ya que no había libre movilidad por temor a que se viera amenazada su integridad física.

Para el año **2000**, el comunero Celimo Espinoza Benavides* recibió amenazas de las FARC-EP y es obligado a desplazarse de su lugar de residencia ubicada en el territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río, para salvaguardar su vida, este hecho causó conmoción en la comunidad, sintiendo temor de que pueda pasar lo mismo con ellos y sus familias

En el año **2002**, la comunidad continúa presenciando desplazamientos dentro de su territorio, lo que genera entornos de desconfianza y miedo en la comunidad, es entonces que para este año el señor Geovany Rubiel Bastidas* y 5 integrantes de su familia, se desplazan del territorio hacia la ciudad Popayán por posibles amenazas del grupo armado FARC -EP, lo que causó afectación al derecho a usar y disfrutar plenamente el territorio por abandono⁴¹.

Hay que referir que, en el año **2002**, la comunidad continúa presenciando desplazamientos dentro de su territorio, lo que genera entornos de desconfianza y miedo en la comunidad, es entonces que para este año el señor Geovany Rubiel Bastidas* y 5 integrantes de su familia, se desplazan del territorio hacia la ciudad

³⁸ UAEGRTD. ITRP Social. Línea de tiempo 05/03/2022 Op. cit, p. 1

³⁹ UAEGRTD. ITRP Social. Línea de tiempo 05/03/2022 Op. cit, p. 2

⁴⁰ UAEGRTD. ITRP Social. Línea de tiempo 05/03/2022 Op. cit, p. 2

⁴¹ Informe técnico de Caracterización. UAEGRTD. DT PUTUMAYO

Popayán por posibles amenazas del grupo armado FARC -EP, lo que causó afectación al derecho a usar y disfrutar plenamente el territorio por abandono⁴².

En este periodo de tiempo la comunidad indicó que, se vio trastocada su libre movilidad puesto que grupos armados permanecían en el territorio limitando la posibilidad de pescar en las noches, debido a que solo se permitía transitar hasta las 8:00 pm, lo que afectó la seguridad alimentaria y sus formas propias de uso y ocupación productiva⁴³.

En este mismo año la actual representante legal Nereida Ibarra señala que ella y su núcleo familiar fueron amenazados, por un grupo no identificado, lo que desencadenó el desplazamiento y abandono del territorio. Frente a este hecho ella señala:

Para el 30 de Mayo del 2002 mi esposo seguía siendo rector, continuando con el hostigamiento, amenazas y maltrato, jamás lograron hacerme algo a mí de forma física pero causaron mucho daño psicológico, ese día mi esposo salió a Puerto Asís con los docentes ya que era el día del maestro, estaba en mi hogar con mi hijo de seis meses y mi hija de 5 años, incluso estaba una sobrina, llegaron a decirnos que teníamos 2 horas para abandonar el pueblo, cuando paso 1 hora y 30, nos dijeron que mi esposo era el primero en la lista, de no irnos, que iban a empezar a atacar, cuando faltaba menos de media hora y mi esposo no llegaba, logramos localizar a mi esposo, y él iba a ir pero dijeron algo que me aterrorizó, que de mi esposo no podían ni quedar los vástagos, ósea mis hijos, nos dieron 4 horas más, agarramos la biblia, la ropa de los niños y cada uno agarró, si acaso dos mudas de ropa⁴⁴.

*Siguiendo la cronología del ejercicio de la línea de tiempo, la comunidad relata que las AUC, hacen presencia en el **2003**, en el territorio del Concejo Comunitario, aluden puntualmente que: "No se podía salir tranquilo por las noches, en horas de la noche ningún integrante de la vereda podía salir de sus viviendas, tampoco se podía estar con botas, los hombres tenían que estar bien peluqueados, las AUC, requisaban a los miembros de la vereda" por lo que ocasionaron limitación en su movilidad y autonomía⁴⁵.*

Avanzando con la información recolectada, se encuentra que en **2004** un grupo no identificado, permanece en el territorio, causando el desplazamiento de la actual tesorera del Consejo Comunitario, Noralba Barrientos, una de las razones por la cual sucedió este hecho según la comunidad, es que el padre de los hijos de la señora Noralba pertenecía al Ejército Nacional⁴⁶.

⁴² Ibid. 3

⁴³ ITRP Social. Grupo Focal hechos y afectaciones por el conflicto armado. Op. cit, p. 3

⁴⁴ Ibid. 4

⁴⁵ UAEGRD. ITRP Social. Línea de Tiempo de 05/03/2022. Op. cit, p. 4. Informe De Caracterización De Afectaciones Territoriales De Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenquera

⁴⁶ Ibid.4

En este mismo año, La comunera Noralba Barrientos, manifestó que cuando volvió al territorio colectivo, su esposo ya no era militar aun así fue amenazada por dos personas no identificadas, en donde la agredieron psicológicamente mencionándole en presencia de sus hijos que la iban a matar, razón por la cual abandonó su vivienda nuevamente⁴⁷.

Para este periodo de tiempo la comunidad destaca que la presencia de la policía antinarcóticos desencadenó desplazamiento masivo de los habitantes del territorio, a consecuencia aspersiones áreas por glifosato. La comunidad afirma que no tienen conocimiento preciso sobre este hecho sin embargo mencionan que *"Aproximadamente en el año 2004 a 2005, nueve familias del Consejo Comunitario abandonaron el territorio, por las aspersiones áreas"*⁴⁸.

De igual forma para este año los pobladores del Consejo Comunitario Villa del Río comentaron que grupos armados no identificados limitaban la posibilidad de comercializar los productos que se producían en su territorio, pues tenían que pedir permiso y pagar un impuesto para sacar los productos a la zona urbana.

En **2006**, se manifiestan afectaciones al territorio por abandono, la causa de ello es la presencia y amenazas de grupos no identificados, trayendo como consecuencia que el señor Oleivar Gómez Potosí*, integrante de la comunidad salga desplazado del territorio. Por otro lado, se señala que hubo presencia de las AUC en el territorio mediante retenes, y causaron la muerte del señor Darío Albeiro Melo López, miembro importante de la comunidad, quien realizaba grandes aportes a las prácticas culturales y ancestrales de la comunidad afrocolombiana, lo cual afectó, la integridad física y pervivencia cultural en el territorio⁴⁹.

Así como también la presencia de grupos no identificados que permanecían en la zona impartiendo control sobre las formas de autonomía de la comunidad, en lo cual se comenta que estos grupos restringían la construcción de viviendas, por tanto, se debía pagar un permiso para cortar madera, que era mucho más costosa de lo que valía, y si se rehusaban a pagarlo, decomisaban la madera.

⁴⁷ UAEGRTD. TRP Jurídico Transcripción de entrevista codificada con N° 5 08/03/2022. p. 3

⁴⁸ ITRP Social. Grupo Focal hechos y afectaciones por el conflicto armado. Op. cit, p. 4

⁴⁹ Ibid, P.3

En este punto, se afirma que la presencia de grupos pos desmovilización de las AUC denominadas la “Constru”, continúan, obligando a la comunidad a tener mucha precaución en el libre tránsito de su propio territorio, ya que este grupo armado permanece en los alrededores de los terrenos de los pobladores, ocasionando temor dentro de la comunidad.

En **2008**, se intensificó la violencia en el territorio, y dos lideresas sufrieron hechos victimizantes efectuados por grupos armados no identificados, trayendo como consecuencia el desplazamiento de la líder Ema Julia Barrientos, junto a tres integrantes de su núcleo familiar por amenazas. En este mismo periodo de tiempo la líder Martha Rúa, fue amenazada por un grupo ilegal desconocido, el cual ocasionó el asesinato de su esposo; el señor Oscar Angulo, en la Riviera del Río Putumayo en la vereda el Bagre del municipio de Puerto Caicedo, originando el desplazamiento de la líder hacia el casco urbano del municipio de Puerto Caicedo, afectando su autonomía para ejercer acciones de liderazgo dentro de la comunidad.

En el año **2010**, se sintieron intimidados por el grupo armado denominado FARC – EP, porque algunos de los pobladores del Consejo Comunitario Villa del Río tenían cultivo de coca y este grupo hacia presencia mediante el cobro de un impuesto de venta, disminuyendo las ganancias que se tenían de la misma.

para el **2016**, el grupo armado AUC, realizan control de la producción y comercialización de coca dentro del territorio. Esta situación limita a la población en su dinámica, puesto que de forma organizada este grupo ya tenía compradores y la comunidad solo podía venderles a ellos.

En el año **2017**, la comunidad menciona que actores desconocidos, ingresan al territorio y dañan los potreros, al indagar más sobre este hecho la comunidad no da detalles específicos de la ocurrencia, pero refieren que existió afectaciones ambientales en su tierra.

Desde el **2019** ha habido incursiones de grupos no identificados al territorio, quienes usan uniformes sin insignias, estas personas preguntan por los miembros de la junta directiva, especialmente por la representante legal y la presidente, lo que ha

generado incertidumbre y miedo a posibles ataques por su liderazgo dentro de la comunidad.

Concluyendo los actos de violencia en **2021** la policía antinarcóticos y ESMAD, agrede a los pobladores, en un procedimiento de erradicación de cultivos de coca al interior del consejo comunitario, en donde insultaron y amenazaron a las personas presentes, en este altercado fue herido el comunero John Jairo Acosta Jojoa.

Finalmente, en **2022**, un actor armado no identificado genera temor y confinamiento dentro del territorio a causa del tránsito y retenes, que no permiten salir de sus casas a los integrantes después de las 8:00 pm.

Quedaron, entonces, debidamente demostrados los actos de violencia que causaron desintegración familiar y cultural del Consejo Comunitario en cuestión: señalamientos, asesinatos selectivos, amenazas, hostigamientos, confinamiento, control de movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustibles, bienes y servicios básicos, ocupación de viviendas comunitarias, utilización de las comunidades como escudos humanos, reclutamiento de menores, bombardeos en su territorio, explotación minera ilícita, etc.

Esta situación conlleva a una profunda violación de mandatos constitucionales, que lesionan múltiples derechos de los integrantes de los pueblos afrocolombianos (vida, integridad y seguridad personal) afectados por el conflicto armado y el abandono y desplazamiento forzado de su propiedad colectiva, así como también sobre los derechos fundamentales de tales etnias (autonomía, identidad y territorio).

IX) CONCLUSIONES GENERALES

Con base a las pruebas que reposan dentro del legajo procesal, y con el fin de proferir las ordenes a que haya lugar se hace necesario identificar: **a)** titularidad para el derecho a la restitución iniciado en favor del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)**, **b)** el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)** son **víctimas** del conflicto armado, **c)** ha existido para

con el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)** daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras **d)** la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno y **e)** la temporalidad.

Frente a la premisa a), cabe resaltar que la acción de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES**, a favor del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)**, fue incoada, por medio de apoderado Judicial, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DT PUTUMAYO, previa autorización de la representante legal del Consejo Comunitario, y refrendada por su representante legal, tal y como se demuestra documentalmente en el presente legajo.

Acorde a lo anterior, se sabe que el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)**, se constituyó el 10 de octubre de 2013, como una Entidad Territorial Afrocolombiana conformada por familias de ascendencia negra auto reconocidas, conforme consta en el acto de registro ante el Ministerio del interior y justicia. Lo que lleva a concluir sin duda alguna que se está frente a una colectividad o comunidad que es titular del derecho a restitución de tierras consagrado en el decreto ley 4635 del 2011 y las normas aplicables de la ley 1448 de la misma anualidad.

En cuanto a si la comunidad Afrodescendiente que conforman el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)** es **víctima (b) del conflicto armado interno**, considera este estrado judicial que existe suficiente acopio documental, en el informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales efectuado por la URT, y que sustenta la solicitud de tierras, en la que confluyen las jornadas para elaborar la Cartografía Social, los recorridos de campo, la evaluación de los daños y afectaciones, las diversas entrevistas realizadas en el recorrido por el territorio a integrantes de la comunidad, así como las Asambleas de Aprobación de las pretensiones y de cierre del Estudio de Caracterización, también se suma a este acervo probatorio los diferentes informes solicitados a Entidades y las declaraciones efectuadas dentro del

proceso de caracterización por parte de la UAEGRTD- DT PUTUMAYO como pruebas recaudadas en este proceso.

En tal sentido no existe duda, que las familias que conforman el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)**, han tenido que soportar el flagelo de hechos de violencia, no solo por el trasegar de los grupos armados, sino también por el interés económico de estos que han llegado a esta sitio geográfico donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario, atraídos por el interés de desarrollar cultivos ilícitos, para engrosar sus arcas, lo que ha traído muchas formas de violencia, afectando a la comunidad raizal, destruyendo el medio ambiente y sus formas de vida.

c) ha existido para con el CONSEJO COMUNITARIO, daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras.

Dilucidado ya la existencia de esta comunidad afro en el territorio que conforma el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)**, y con la certeza jurídica de estar frente a un TERRITORIO COLECTIVO DE COMUNIDADES NEGRAS, con toda la convicción del carácter ancestral, cultural, espiritual y de pervivencia que el concepto de territorio genera para estas comunidades afrodescendientes y acudiendo al informe de caracterización de afectaciones territoriales, presentado por la UAEGRTD DE PUTUMAYO, anexo a la demanda, se confirma la gravedad de las afectaciones tanto ambientales como sociales, que ha sufrido esta comunidad y la magnitud de las mismas, causando un gran impacto las afectaciones sobre el agua, sobre el suelo, la vida silvestre y la actividad cultural. Misma que se originó, con la incursión de actores armados en el territorio, desde la década de los 90 hasta fechas recientes, entre ellos la guerrilla, las AUC entre otros grupos ilegales no determinados.

d) Temporalidad.

En cuanto a la temporalidad de las afectaciones, en el marco del decreto ley 4635 y de la ley 1448 de 2011, se tiene que, de conformidad con el informe de caracterización, la línea de tiempo de los hechos de violencia datas de 1998 a 2022.

e) la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno.

La prolongación en el tiempo del conflicto armado interno, el irrespeto a los derechos humanos, las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los actores armados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 hasta 2022, la radicación de la demanda y la actualidad, tiene relación causal directa con los hechos perpetrados por los actores armados identificados anteriormente, en desarrollo de las operaciones militares o en el ejercicio de sus prácticas de control social o de financiamiento de las operaciones. La prolongación en el tiempo del conflicto armado, por más de siete décadas, ha contribuido a la exclusión de la comunidad de los programas de gobierno que pretendieron mejorar las condiciones de pobreza extrema de la región, impidió la aplicación de una política de reforma agraria integral en el marco de la Ley 135 de 1961, lo que redundó en la continuación de marginación social que esta comunidad ha padecido.

El caso de la comunidad del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)**, es un ejemplo más de la imposibilidad Estatal para ejercer el control territorial en muchas regiones del país asoladas por el conflicto armado interno, situación que deja expuestas a las comunidades a graves daños a la salud.

Las acciones de los actores armados identificados, por acción u omisión, violaron o afectaron los derechos territoriales definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2014.

El derecho a residir en el territorio fue vulnerado i) por la disputa que ejercía la FARC-EP con las estructuras de las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC, hasta el año 2006 que se desmovilizaron esta última y surgieron los grupos armados post desmovilización como los Rastrojos, la Mafia, La Construcción, Los Comuneros, Las Disidencias de las FARC- EP-GAO- r F1º comandos de la Frontera, lo que generó asesinatos selectivos, por las amenazas y configuración múltiple, desapariciones forzadas y desplazamientos, estrategias que fueron utilizadas para obtener el control territorial y de manera especial, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de muchas familias y el confinamiento de la comunidad, que siente temor de ejercer

control territorial para frenar las acciones contra los cultivos ilícitos, actividad que estaba protegidos y controlada por un actor armado y ii) por las aspersiones áreas con glifosato, con el desarrollo de esta actividad en la comunidad del Consejo Comunitario Villa del Río aumenta el abandono del territorio colectivo.

El confinamiento se expresa en la limitación de la movilidad por el territorio, el control y seguimiento que le hacían a las personas a la hora de vender sus productos agrícolas y comercializar la coca. El derecho a transitar libremente por el territorio fue violado porque, lo grupos armados, manifestaron públicamente que ejercerían control social en el territorio. Esta manifestación es una advertencia velada de que usarán la fuerza para controlar las conductas de los habitantes, y entre las penas usadas se encuentran las ejecuciones extrajudiciales. Esta situación impide el libre tránsito por el territorio, obliga a resguardarse en sus casas e impide que haya la transmisión de saberes en los espacios de expresiones culturales.

El derecho a usar y disfrutar de los recursos naturales, de manera sustentable y sostenible, fue violado por factores que contaminan el entorno natural como los casos de aspersiones aéreas sobre los cultivos de uso ilícito en las zonas que afectan los cultivos pan coger de las familias contamina los ríos y quebradas que abastecen a la comunidad y causa la extensión de algunos ecosistemas propios de la región.

El derecho a usufructuar los recursos naturales renovables respetando las normas ambientales fue violado utilización excesiva de productos químicos en el proceso del cultivo y procesamiento de Coca se genera la degradación física y química del agua, que en altas concentraciones dentro de los organismos y de acuerdo con la metabolización de estos productos generan altos niveles de intoxicación, además esa degradación de agua origina vectores de enfermedades gastrointestinales, infecciones dérmicas, alergias, enfermedades agudas y crónicas. Por otro lado, se tiene que el residuo proveniente del lavado la gasolina para el proceso de hoja de coca se difunde un contaminante antropogénico como es el Plomo (Pb).

Debido a toda la dinámica que se ha observado en el Consejo Comunitario Pueblo Nuevo producto de la difusión de los cultivos ilícitos y a lo expuesto anteriormente, se puede decir que tanto el territorio como la comunidad ha sufrido degradación de las condiciones ambientales y en la seguridad alimentaria. Igualmente se tiene que

la siembra de estos cultivos ilícitos y otras actividades han generado la pérdida de la cobertura de bosques que impactan directamente en la degradación de los suelos, en la pérdida de la conectividad ecosistema, disminución de los bancos de producción de oxígeno, la desecación y contaminación de fuentes hídricas.

El derecho a la libertad personal y colectiva fue violado por las amenazas y presencia de actores armados en el territorio. Estas amenazas y el desplazamiento forzado masivo e individual, debido a que se rompió el lazo entre la comunidad y sus líderes, afectando el derecho a la autonomía comunitaria en la toma de decisiones.

El derecho colectivo a un ambiente sano fue violado por la destrucción del ecosistema y del paisaje, la contaminación con elementos tóxicos de las fuentes de agua y la disminución de las especies de flora y fauna como consecuencia las actividades de siembra y comercialización de cultivos ilícitos.

El derecho a la identidad étnica y cultural fue violado por las acciones de los grupos armados y terceros que, en el marco del conflicto armado interno, que con sus actos contribuyeron en la desestructuración del tejido social o debilitan las estructuras organizativas comunitarias.

El derecho a la identidad étnica y cultural fue violado por las acciones de los grupos armados y terceros que, en el marco del conflicto armado interno, que con sus actos contribuyeron en la desestructuración del tejido social o debilitan las estructuras organizativas comunitarias.

Las violaciones de los derechos enunciados anteriormente configuran un daño colectivo, como lo establecen los artículos 6º y 7º del Decreto Ley 4635 de 2011, que deben ser resarcidos y reparados integralmente para garantizar a esta comunidad su pervivencia física y cultural así como el ejercicio libre y autónomo de sus derechos territoriales reconocidos por la Constitución Colombiana, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH y de la Corte Constitucional Colombiana.

De conformidad con lo expuesto, es claro que dentro de las obligaciones estatales, ante el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno, que de contera lleva la aceptación de una corresponsabilidad estatal, y bajo las exigencias Internacionales y la Jurisprudencia Constitucional, resulta la base fundamental y arma jurídica esencial para el reconocimiento de derechos fundamentales, que han sido conculcados a la comunidad que forma parte del CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO-PUTUMAYO y cuya vulneración tiene nexos directos con el conflicto armado, tomando relevancia en este contexto el decreto reglamentario 4635 del 2011, por cuanto regula los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades afrodescendientes afectadas con el conflicto armado.

En este sentido, la dimensión del daño que han padecido las comunidades Afrodescendientes y en especial la comunidad que hace parte del CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO, por las graves afectaciones al DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS HUMANOS, por culpa del conflicto armado, ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos, de las comunidades, y cabe indicar que de permanecer los factores generadores de daño, la pervivencia física y cultural de la comunidad Afrodescendientes que conforman el CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO, se encuentra en un riesgo considerable.

Con ese objetivo, es importante destacar las normas de la Constitución Política de Colombia, que consagran un conjunto de preceptos que emanan del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y cuyo fin es otorgar una garantía al reconocimiento en igualdad de condiciones de todos los grupos étnicos que habitan en este país. Por lo que es preciso resaltar que, basado en dichas normas Constitucionales, ese derecho fundamental al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural se proyecta en dos dimensiones: una individual y una colectiva. Así, tanto la comunidad étnica como los individuos pertenecientes a ésta, son sujeto de derecho, pero esta garantía y protección, del derecho colectivo en cabeza de los grupos étnicos, es insuficiente y meramente formal si no va acompañada de medidas de protecciones idóneas y eficaces con enfoque diferencial, adecuadas a las necesidades de los pueblos, por ende, es

menester adoptar las medidas correspondientes, teniendo en cuenta para tal efecto, los proyectos de extracción de recursos naturales, así como de infraestructura y desarrollo en el territorio.

X) DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**, Administrando Justicia en Nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero. RECONOCER la calidad de víctima del conflicto armado interno, como sujeto colectivo, a la comunidad organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO- PUTUMAYO** conformado por las personas que hacen parte del mismo.; según lo estipulado en el **artículo 3 de la Ley 1448 de 2011**, así como por encontrarse debidamente demostrados que abandonaron forzosamente su predio con ocasión al conflicto armado.

Segundo. RECONOCER las afectaciones y daños territoriales sobre las comunidades negras pertenecientes al **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO- PUTUMAYO** en el contexto del conflicto armado interno, conforme a la identificación del territorio realizada durante la realización del Estudio de Caracterización de Afectaciones territoriales y que corresponde a la descripción geográfica expuesta en el acápite 7.7 de esta providencia.

Tercero. AMPARAR Y RESTABLECER el goce efectivo de los derechos territoriales del pueblo Afrodescendiente del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO- PUTUMAYO**, con el fin de posibilitar el retorno, de quienes aún están en desplazamiento como consecuencia del despojo y abandono y el ejercicio pleno de los derechos al territorio colectivo, de quienes están en confinamiento por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes.

Cuarto. ORDENAR la restitución jurídica y material de los derechos territoriales en favor del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO- PUTUMAYO** en su calidad de **PROPIETARIO** de los dos predios baldíos y un (01) predio privado, ubicado en el Municipio de Puerto Caicedo, Departamento de Putumayo, identificado con la matrícula inmobiliaria número **442-86415 y 442-86413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cuya extensión georreferenciada corresponde a 359 hectáreas + 762 metros cuadrados.

Identificación física general del territorio afectado.

GLOBO 1:

Nombre del Predio	Globo 1 (predio baldío 1 y predio Buenavista)
Vereda	Villa del Río
Municipio	Puerto Caicedo
Departamento	Putumayo
Área susceptible de titulación	284 ha + 2839 m ²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 1638681.99 m, E= 4590664.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Manuel Pai y la vereda Sardinas.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección noreste, colindando con la vereda Sardinas, una distancia acumulada de 113.28 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1638700.70 m, E= 4590775.86 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección sureste, colindando con la vereda Sardinas, una distancia acumulada de 68.00 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1638673.95 m, E= 4590838.37 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección noreste, colindando con la vereda Sardinas, una distancia acumulada de 69.00 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1638701.47 m, E= 4590901.65 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección norte, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia de 56.88 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1638757.97 m, E= 4590908.15 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección sureste, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia de 63.18 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1638741.18 m, E= 4590969.06 m.

Del punto número 6 se sigue en dirección suroeste, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia de 114.79 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1638626.50 m, E= 4590964.11 m.

Del punto número 7 se sigue en dirección sureste, colindando con la vereda Sardinas, en una distancia acumulada de 679.29 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 1638459.24 m, E= 4591066.35 m, punto número 9 de coordenadas planas N= 1638437.64 m, E= 4591157.89 m, punto número 10 de coordenadas planas N= 1638348.12 m, E= 4591328.66 m, y punto número 11 de coordenadas planas N= 1638325.15 m, E= 4591409.43 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1638253.41 m, E= 4591495.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vereda Sardinas y el predio del señor Weimar Paz.

ESTE: Del punto número 12 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia acumulada de 227.81 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N= 1638165.59 m, E= 4591587.43 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1638070.83 m, E= 4591622.45 m.

Del punto número 14 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 121.56 metros, en línea recta, hasta

encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1637953.41 m, E= 4591591.01 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 113.62 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1637843.99 m, E= 4591621.61 m.

Del punto número 16 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 137.36 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1637709.74 m, E= 4591592.57 m.

Del punto número 17 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 128.32 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1637593.42 m, E= 4591646.75 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia acumulada de 188.13 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N= 1637487.09 m, E= 4591632.22 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1637406.60 m, E= 4591624.89 m.

Del punto número 20 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia acumulada de 255.67 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N= 1637260.59 m, E= 4591632.57 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1637154.94 m, E= 4591661.18 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Weimar Paz, en una distancia de 41.43 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1637118.11 m, E= 4591642.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Weimar Paz y el predio del señor Milciades Paez.

Del punto número 23 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Milciades Paez, en una distancia de 88.92 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1637051.82 m, E= 4591582.94 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 87.41 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1636967.07 m, E= 4591604.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Milciades Páez y el predio del señor Buenaventura Rúa.

Del punto número 25 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Buenaventura Rúa, en una distancia de 142.60 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1637025.19 m, E= 4591474.14 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Buenaventura Rúa, en una distancia de 313.55 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1636716.10 m, E= 4591421.47 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Buenaventura Rúa, en una distancia de 271.77 metros, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1636682.38 m, E= 4591691.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Buenaventura Rúa y el predio del señor Milciades Páez.

Del punto número 28 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 280.17 metros, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1636556.99 m, E= 4591941.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio el predio del señor Milciades Páez y el predio de la señora Romelia Iles.

Del punto número 29 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Romelia Iles, en una distancia de 708.97 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1635889.39 m, E= 4591703.05 m, ubicado

en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Romelia Iles y el margen derecho aguas abajo del Río San Juan.

SUR: Del punto número 30 se sigue en dirección oeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 734.88 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N= 1635932.01 m, E= 4591675.26 m, punto número 32 de coordenadas planas N= 1635959.73 m, E= 4591606.51 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 1635977.40 m, E= 4591496.32 m, punto número 34 de coordenadas planas N= 1635965.51 m, E= 4591453.66 m, punto número 35 de coordenadas planas N= 1635910.52 m, E= 4591410.17 m, punto número 36 de coordenadas planas N= 1635839.03 m, E= 4591369.97 m, punto número 37 de coordenadas planas N= 1635809.68 m, E= 4591296.43 m, punto número 38 de coordenadas planas N= 1635847.50 m, E= 4591226.13 m y punto número 39 de coordenadas planas N= 1635890.04 m, E= 4591198.35 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1635949.62 m, E= 4591128.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el margen derecho aguas abajo del Río San Juan y el predio del señor Diovinor Rúa.

Del punto número 40 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia de 350.53 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1636261.82 m, E= 4591287.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diovinor Rúa y el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río.

Del punto número 41 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río, en una distancia de 73.61 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1636238.96 m, E= 4591357.52 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río, en una distancia de 114.95 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1636337.99 m, E= 4591415.88 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río, en una distancia de 81.29 metros, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1636363.04 m, E= 4591338.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Escuela Rural de la vereda Villa del Río y el predio del señor Diovinor Rúa.

Del punto número 44 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia de 20.76 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1636378.82 m, E= 4591352.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diovinor Rúa y con el predio de la cancha de fútbol.

Del punto número 45 se sigue en dirección este, colindando con el predio de la cancha de fútbol, en una distancia de 91.77 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1636377.28 m, E= 4591443.80 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la cancha de fútbol, en una distancia de 83.33 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1636453.95 m, E= 4591476.46 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la cancha de fútbol, en una distancia de 96.29 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1636535.34 m, E= 4591425.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la cancha de fútbol y el predio del señor Diovinor Rúa.

Del punto número 48 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia de 157.93 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1636683.77 m, E= 4591371.07 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Diovinor Rúa, en una distancia acumulada de 703.05 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 50 de coordenadas planas N= 1636646.16 m, E= 4591280.65 m y punto número 51 de coordenadas planas N= 1636569.03 m, E= 4591136.08 m, hasta encontrar el punto número 52 de

coordenadas planas N= 1636160.81 m, E= 4590968.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diovinor Rúa y el margen derecho aguas abajo del Río San Juan.

Del punto número 52 se sigue en dirección noroeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 967.51 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 53 de coordenadas planas N= 1636217.38 m, E= 4590897.95 m, punto número 54 de coordenadas planas N= 1636258.49 m, E= 4590867.18 m, punto número 55 de coordenadas planas N= 1636371.58 m, E= 4590723.50 m, punto número 56 de coordenadas planas N= 1636526.30 m, E= 4590550.48 m y punto número 57 de coordenadas planas N= 1636546.50 m, E= 4590343.68 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1636475.46 m, E= 4590158.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el margen derecho aguas abajo del Río San Juan y el predio de la señora María Mariela Pai.

OESTE: Del punto número 58 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora María Mariela Pai, en una distancia acumulada de 290.43 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 59 de coordenadas planas N= 1636482.36 m, E= 4590108.96 m y punto número 60 de coordenadas planas N= 1636530.97 m, E= 4590047.43 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1636612.63 m, E= 4589907.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Mariela Pai y el predio de la señora Luz Mery Calderón.

Del punto número 61 se sigue en dirección norte, colindando con el predio de la señora Luz Mery Calderón, en una distancia acumulada de 74.59 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N= 1636627.18 m, E= 4589906.45 m, y punto número 63 de coordenadas planas N= 1636657.16 m, E= 4589920.80 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1636682.13 m, E= 4589911.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Luz Mery Calderón y el predio de la señora María Mariela Pai.

Del punto número 64 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora María Mariela Pai, en una distancia acumulada de 411.36 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N= 1636715.31 m, E= 4589961.79 m, punto número 66 de coordenadas planas N= 1636734.28 m, E= 4589973.37 m, punto número 67 de coordenadas planas N= 1636886.87 m, E= 4590014.16 m, y punto número 68 de coordenadas planas N= 1636935.26 m, E= 4590044.34 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1637009.16 m, E= 4590130.60 m, ubicado En el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Mariela Pai y el predio de la señora Luz Pai.

Del punto número 69 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Luz Pai, en una distancia acumulada de 404.78 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N= 1637110.48 m, E= 4590264.79 m y punto número 71 de coordenadas planas N= 1637133.62 m, E= 4590315.76 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 1637311.62 m, E= 4590346.64 m.

Del punto número 72 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Luz Pai, en una distancia de 117.96 metros, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1637422.75 m, E= 4590307.11 m.

Del punto número 73 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Luz Pai, en una distancia acumulada de 195.53 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 74 de coordenadas planas N= 1637548.82 m, E= 4590380.02 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1637591.51 m, E= 4590405.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Luz Pai y el predio del señor Bolívar Cerón.

Del punto número 75 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en una distancia acumulada de 451.49 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 76 de coordenadas planas N= 1637715.37 m, E= 4590450.37 m, punto número 77 de coordenadas planas N= 1637759.24 m, E= 4590511.89 m y punto número 78 de coordenadas planas N=

1637829.22 m, E= 4590526.15 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1637838.08 m, E=4590698.82 m.

Del punto número 79 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en una distancia de 64.58 metros, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1637897.31 m, E= 4590673.10 m.

Del punto número 80 se sigue en dirección noreste, en una distancia acumulada de 208.93 metros, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en línea quebrada, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N= 1637948.36 m, E= 4590734.93 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1637987.09 m, E= 4590857.72 m.

Del punto número 82 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor Bolívar Cerón, en una distancia de 70.40 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1638056.85 m, E= 4590848.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Bolívar Cerón y el predio del señor Juan López.

Del punto número 83 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Juan López, en una distancia acumulada de 615.52 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 84 de coordenadas planas N= 1638115.50 m, E= 4590810.91 m, punto número 85 de coordenadas planas N= 1638139.06 m, E= 4590689.24 m, punto número 86 de coordenadas planas N= 1638162.56 m, E= 4590661.76 m, punto número 87 de coordenadas planas N= 1638239.98 m, E= 4590590.57 m, punto número 88 de coordenadas planas N= 1638252.35 m, E= 4590538.46 m, y punto número 89 de coordenadas planas N= 1638411.88 m, E= 4590531.62 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1638477.30 m, E= 4590515.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con entre el predio del señor Juan López y el predio del señor José Manuel Pai.

Del punto número 90 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor José Manuel Pai, en una distancia de 91.02 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1638568.33 m, E= 4590515.53 m.

Del punto número 91 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor José Manuel Pai, en una distancia de 187.09 metros, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO 2:

Nombre del Predio	Globo 2 (predio baldío 2)
Vereda	Villa del Río
Municipio	Puerto Caicedo
Departamento	Putumayo
Área susceptible de titulación	74 ha + 7923 m ²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 92 de coordenadas planas N= 1636244.13 m, E= 4592114.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Héctor Rúa, y el predio del señor Milciades Páez.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 92 se sigue en sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 129.71 metros, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1636129.81 m, E= 4592175.53 m.

Del punto número 93 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia acumulada de 159.72 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 94 de coordenadas planas N= 1636135.74 m, E= 4592242.27 m, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1636142.36 m, E= 4592334.75 m.

Del punto número 95 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia acumulada de 150.40 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1636099.54 m, E= 4592478.93 m.

Del punto número 96 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia acumulada de 148.51 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 97 de coordenadas planas N= 1636143.18 m, E= 4592494.34 m, punto número 98 de coordenadas planas N= 1636203.12 m, E= 4592492.89 m y punto número 99 de coordenadas planas N= 1636218.49 m, E=

4592502.52 m, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1636242.27 m, E= 4592498.40 m.

Del punto número 100 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Milciades Páez, en una distancia de 230.12 metros, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1636438.46 m, E= 4592378.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Milciades Páez y el predio abandonado del señor Julio Montero.

Del punto número 101 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio abandonado del señor Julio Montero, en una distancia acumulada de 354.79 metros, en línea quebrada pasando por el punto número 102 de coordenadas planas N= 1636537.86 m, E= 4592494.56 m, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1636568.80 m, E= 4592693.88 m.

Del punto número 103 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio abandonado del señor Julio Montero, en una distancia acumulada de 424.57 metros, en línea quebrada pasando por el punto número 104 de coordenadas planas N= 1636562.69 m, E= 4592933.20 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1636471.93 m, E= 4593094.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio abandonado del señor Julio Montero y el predio del señor Osvaldo Jojoa.

ESTE: Del punto número 105 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Osvaldo Jojoa, en una distancia de 349.76 metros, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 1636127.66 m, E= 4593156.38 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Osvaldo Jojoa y el predio del señor Eider Hoyos.

SUR: Del punto número 106 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Eider Hoyos, en una distancia acumulada de 1063.86 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 107 de coordenadas planas N= 1635957.82 m, E= 4592857.45 m, punto número 108 de coordenadas planas N= 1635989.90 m, E= 4592595.44 m y punto número 109 de coordenadas planas N=

1635831.72 m, E= 4592354.89 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1635715.44 m, E= 4592233.38 m.

Del punto número 110 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Eider Hoyos, en una distancia acumulada de 311.20 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 1635612.40 m, E= 4592302.14 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1635433.88 m, E= 4592358.88 m, ubicado en sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eider Hoyos y el margen derecho aguas abajo del Río San Juan.

Del punto número 112 se sigue en dirección suroeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 436.87 metros, en línea quebrada pasando por los puntos número 113 de coordenadas planas N= 1635292.00 m, E= 4592180.84 m y punto número 114 de coordenadas planas N= 1635230.46 m, E= 4592088.37 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 1635199.73 m, E= 4591995.91 m.

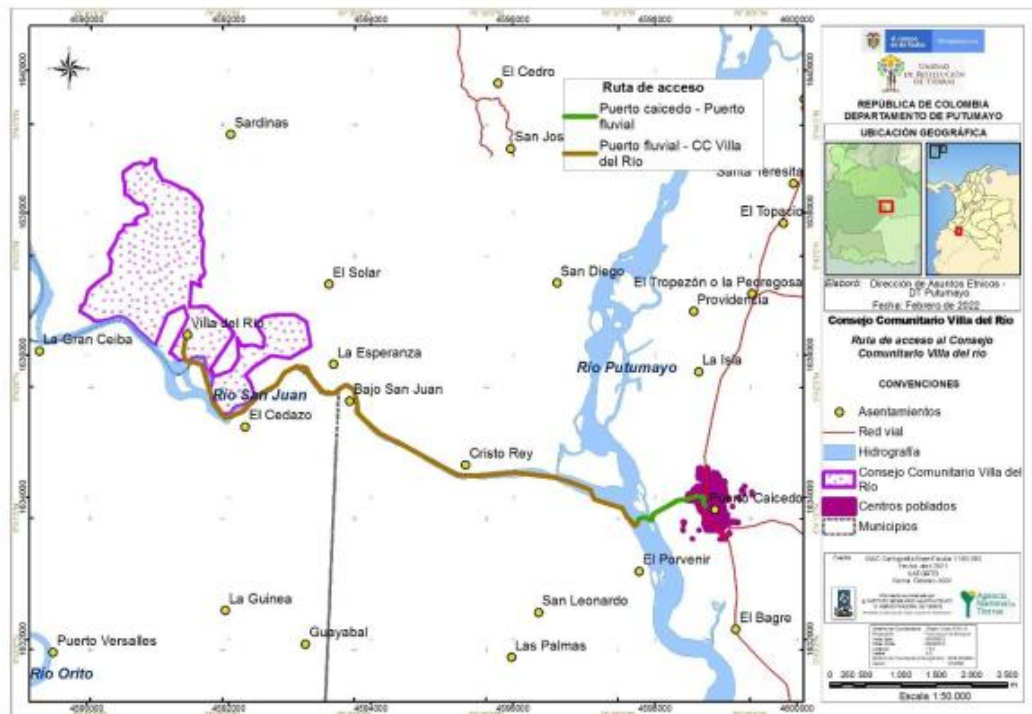
Del punto número 115 se sigue en dirección noroeste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Río San Juan, en una distancia acumulada de 555.75 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 116 de coordenadas planas N= 1635210.07 m, E= 4591913.77 m y punto número 117 de coordenadas planas N= 1635364.23 m, E= 4591780.39 m, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1635631.27 m, E= 4591749.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el margen derecho aguas abajo del Río San Juan y el predio del señor Héctor Rúa.

OESTE: Del punto número 118 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Héctor Rúa, en una distancia acumulada de 538.38 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 119 de coordenadas planas N= 1635699.74 m, E= 4591793.51 m y punto número 120 de coordenadas planas N= 1635781.12 m, E= 4592031.60 m, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1635956.35 m, E= 4592139.03 m.

Del punto 121 se sigue en dirección norte, colindando con el predio del señor Héctor Rúa, en una distancia de 288.85 metros, hasta encontrar el punto número 92, de coordenadas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

Descripción de la ruta de acceso: El acceso al Territorio del *Consejo Comunitario Villa del Río* se hace a través de la vía terrestre, se realiza un desplazamiento en transporte público desde la plaza de mercado hasta el puerto fluvial en el río Putumayo en una distancia de 1 km + 285 m., en un tiempo estimado de 10 minutos y por vía fluvial partiendo desde el puerto en el río Putumayo y tomando el río San Juan aguas arriba hasta el territorio colectivo del Consejo Comunitario Villa del Río en una distancia de 8 km + 318 m., en un tiempo estimado de 40 minutos y poco más de la hora según las condiciones del caudal de agua que presente.

Mapa 6. Ruta de acceso al Consejo Comunitario Villa del Río



Fuente. UAEGRTD. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP – Recorrido de campo ambiental, 4 y 7 marzo de 2022.

Quinto. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís:

1. La inscripción de esta sentencia en los términos señalados en el literal e) del artículo 130 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los folios de matrícula Nros. 442-86415 y 442- 86413, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

2. Dar aplicación a la protección a la que se refiere la Ley 387 de 1997, al bien inmueble restituido siempre ***que el consejo comunitario beneficiario del presente fallo de restitución acepte o consientan la medida jurídica mencionada.*** Para el efecto, ofíciase a la UAEGRTD – Putumayo para que, por su intermedio, hagan llegar las manifestaciones a la O.R.I.P. de Puerto Asís, sobre la conformidad de los mismos con dicha medida de protección.

3. Cancelar todos los antecedentes registrales sobre gravámenes y limitaciones de dominio, o alteración jurídica cualquiera en detrimento de derechos territoriales de las comunidades, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales, respecto de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 442-63789, 442- 55988 de conformidad a las consideraciones de la presente providencia. La cancelación recae sobre los siguientes actos jurídicos:

-Para el FMI **442-63789**:

Anotación No. 06: Medida cautelar consistente en admisión solicitud de restitución de predio – literal a) art. 86 Ley 1448 de 2.011, decretada mediante auto 074 de 27 de abril de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, comunicado mediante oficio 437 de 06 de mayo de 2022.

Anotación No. 07: Medida cautelar consistente en sustracción provisional del comercio en proceso de restitución literal B) art. 86 Ley 1448 de 2011; decretada mediante auto 074 de 27 de abril de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, comunicado mediante oficio 437 de 06 de mayo de 2022.

- Para el FMI **442-55988**

Anotación No. 07: Medida cautelar consistente en admisión solicitud de restitución de predio – literal a) art. 86 Ley 1448 de 2.011, decretada mediante auto 074 de 27 de abril de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, comunicado mediante oficio 437 de 06 de mayo de 2022.

Anotación No. 08: Medida cautelar consistente en sustracción provisional del comercio en proceso de restitución literal B) art. 86 Ley 1448 de 2011; decretada mediante auto 074 de 27 de abril de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, comunicado mediante oficio 437 de 06 de mayo de 2022.

Parágrafo: Se concede el término de quince (15) días para cumplir las órdenes dadas en este numeral y allegar las constancias correspondientes. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios que comuniquen la presente decisión.

Sexto. ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de La Amazonia CORPOAMAZONIA**, **REALIZAR** actividades de seguimiento y visitas de inspección en la propiedad colectiva del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, con el propósito de verificar el estado actual del territorio en materia de aprovechamiento forestal, adelantando los procesos administrativos que correspondan en contra de quienes vengán ejerciendo tal actividad de manera ilegal, impulsando las acciones a que haya lugar; así mismo, **Asesorar, capacitar y acompañar** a las autoridades del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** respecto de la normatividad y trámites que rigen la exploración forestal de sus bosques colectivos a fin de asegurar el afianzamiento de la identidad cultural, propiciando un avance en su proceso comunitario y asegurando el beneficio de las comunidades negras en todos los campos.

Para verificar el cumplimiento de lo acá ordenado, se concede el término de **quince (15) días** para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de **tres (3) meses**, así como informes periódicos de la gestión cada **(01) mes** con destino a este proceso.

Séptimo. ORDENAR al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** proceder a reglamentar la explotación forestal en el territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** adjudicado mediante Resolución 20235100587346 del 16

de junio de 2023⁵⁰, considerando la efectiva protección de los derechos colectivos del Consejo Comunitario. Deberá brindar capacitación, acompañamiento y asesoría sobre prácticas sustentables de producción a los integrantes de las comunidades y sus representantes, para que estos pueblos se beneficien realmente de los productos de sus bosques, avancen en su proceso comunitario, consoliden su identidad y su proceso cultural.

Para el efecto, deberá involucrar a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA** y a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA**, buscando como ente rector del sector ambiente, que las autoridades ambientales garanticen a través de su gestión en el territorio, la sostenibilidad de los recursos naturales, así como la conservación y protección del medioambiente; debiendo tener en cuenta, las reglas para el uso de estos recursos fijadas en el artículo 6º de la Ley 70 de 1993.

Octavo. ORDENAR a la **Agencia Nacional de Minería** suspender de manera inmediata el estudio y trámite de solicitudes de terceros ajenos al **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** que se traslapen con su territorio, en igual forma los contratos de exploración y explotación, conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 4635 de 2011, hasta tanto ante la respectiva autoridad se adelante la consecución del consentimiento libre, previo e informado según las costumbres y tradiciones del grupo étnico afrodescendiente.

La suspensión sólo comprenderá todo cuanto de dichos títulos y/o concesiones mineras se encuentre o incluya parte alguna del perímetro de la propiedad colectiva del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** delimitada por la Resolución 20235100587346 del 16 de junio de 2023 emitida por la Agencia Nacional de Tierras- ANT, acompasada con el Informe de Caracterización y el Informe Técnico Étnico del territorio aportados con la demanda.

⁵⁰ Acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Tierras. “Resolución “Por la Cual se Adjudican en calidad “TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRA” en favor del Consejo Comunitario Villa del Río dos (02) predios baldíos y un (01) predio privado, ubicados en el municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo”

Noveno. ORDENAR al **Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior** que dentro del marco de sus competencias establecidas en los Decretos 2893 de 2011 y 2613 de 2013 y demás normas contenidas en el Decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior) adelante el proceso de Consulta Previa, actuando como garante y coordinador de este derecho fundamental, buscando que cada etapa dentro del proceso se desarrolle de manera óptima, propiciando espacios de coordinación y preparación que permitan identificar las instancias de gobierno y representación de las comunidades, siguiendo con estrictez la "*Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas*" anexa a la Directiva Presidencial nro. 10 del 7 de noviembre de 2013.

Una vez notificada esta sentencia, se deberá disponer lo necesario para adelantar el proceso consultivo relativo a los asuntos forestales que se encuentren en trámite o que a futuro se puedan presentar; consultas éstas que se adelantarán con plena observancia de los principios y reglas contenidas en el Convenio 169 de la OIT (aprobado por la Ley 21 de 1991) y lo dispuesto en los artículos 55 transitorio y 330 de la Carta Política.

Décimo. Para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas pertenecientes a las comunidades, en contra del aterrador flagelo de la minería ilegal, acorde a lo visto durante el desarrollo de este trámite y según quedó motivado, advirtiéndose que esta problemática debe ser prioridad en las agendas de las entidades, actuando de manera armónica y articulada, se encuentra oportuno:

a) ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, en concertación con la comunidad y sus autoridades, la instalación en sitios estratégicos de vallas alusivas a la existencia y límites de las tierras colectivas del *Consejo Comunitario Villa del Río*, y de las sanciones procedentes por su invasión u ocupación indebida por parte de personas no pertenecientes al colectivo.

Décimo Primero. ORDENAR al **Alcalde y Concejo Municipal de Puerto Caicedo - Putumayo**, la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones

según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 139 del Decreto 4800/11. Para verificar el cumplimiento de lo acá ordenado, se concede el término de **quince (15) días** para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de **tres (3) meses**, así como informes periódicos de la gestión cada **(01) mes** con destino a este proceso.

Décimo Segundo: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV**: formular el Plan Integral de Reparación Colectiva- PIRC, en el cual, además de los temas que resulten de la consulta previa de las comunidades y autoridades propias, deberá atender prioritariamente los daños y afectaciones identificados en la caracterización, especialmente aquellas relacionadas con la vulneraciones al derecho al medio ambiente sano y a la salud, al derecho al uso, ocupación y aprovechamiento del territorio y al derecho a la autonomía, gobierno propio y participación del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**. Así mismo, si aún no ha procedido, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV** y a la **DEFENSORÍA NACIONAL DEL PUEBLO**, inscribir en el componente étnico del Registro Único de Víctimas el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, como acción previa a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC -, en el cual deberán definirse medidas en especial sobre los siguientes asuntos:

a. Fortalecimiento de los Saberes Ancestrales, las Prácticas Culturales, capacitación de las mujeres de la Comunidad, capacitación de los líderes de la Comunidad, con el apoyo del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en coordinación con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO**.

b. Fortalecimiento de Autonomía Territorial, Integridad Política y organizativa del Consejo Comunitario y el gobierno propio; con el apoyo del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en coordinación con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEO**.

c. Identificación y reparación de los daños asociados al uso indebido de los recursos naturales que tuvieron conexidad con los eventos de que trata el artículo 3 del Decreto-Ley 4635 de 2011. Esta reparación deberá realizarse en armonía con el Plan de Etnodesarrollo, deberá contribuir a la gobernanza territorial y al aseguramiento de medios de vida sostenibles en el territorio colectivo, con el apoyo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA.

d. Con el apoyo del **MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, las Empresas Promotoras de Salud del municipio y a las demás Instituciones Prestadoras de Salud competentes de la región, llevar a cabo los programas de Atención Psicosocial y Salud Integral para los miembros del Consejo; además definir una estrategia para fortalecer la atención diferenciada integral en salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

e. Apoyo en el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Propio del Consejo Comunitario Villa del Río desde la perspectiva étnica y cultural, previa consulta y concertación con la comunidad, con el apoyo del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

f. Diseño de un Plan de Mejoramiento o Construcción de Vivienda, de acuerdo con las necesidades comunitarias, conservando las características culturales y estructurales de las viviendas tradicionales del Consejo Comunitario; lo anterior con el apoyo del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**.

g. Documentación de los hechos victimizantes padecidos por la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Villa del Río en el marco del conflicto armado, a la luz de la información recabada por la UAEGRTD, y mediante el reporte de un análisis estadístico básico y construcción de un balance narrativo que se ponga a disposición del Consejo Comunitario Villa del Río para contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la no repetición; con el apoyo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en articulación con el **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**.

h. Promoción de acciones educativas con enfoque diferencial étnico en materia de memoria histórica y derechos humanos a favor del Consejo, orientadas a la no repetición de los hechos victimizantes cometidos en el marco del conflicto armado interno, con el apoyo del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en articulación con el **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**.

i. Implementación de medidas idóneas, oportunas y necesarias para garantizar, asegurar y restablecer de manera efectiva los derechos actualmente vulnerados de niños, niñas y adolescentes – NNA, implementación de acciones y estrategias para proteger a los niños y adolescentes que permitan prevenir al abuso sexual en contexto de conflicto, restablecimiento de derechos con enfoque de género y diferencial para los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, e hijos hijas, producto de la violencia sexual y diseño de estrategias para la prevención del reclutamiento forzado niños, niñas y adolescentes – NNA- que hacen parte del Consejo Comunitario; con el apoyo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y la **COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**.

j. Definir estrategias y gestionar programas especiales para el fortalecimiento de las mujeres de la Comunidad, que permitan prevenir y superar las situaciones de violencia física, económica y psicológica asociadas a los contextos del conflicto armado, la anterior gestión deberá ser apoyada por la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, la **ALCALDÍA DE PUERTO CAICEDO** y el **MINISTERIO DE CULTURA**, en lo relacionado con la oferta de proyectos económicos con enfoque diferencial y étnico.

Décimo Tercero. ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS -UARIV**, en su condición de coordinador nacional del SNARIV, de forma coordinada y participativa con el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, elabore y ponga en marcha un Plan de retorno e integración comunitaria, sostenible y duradero, con acciones de corto, mediano y largo plazo para las comunidades negras víctimas de desplazamiento forzado, garantizando especialmente los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad;

en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 y siguientes del Decreto Ley 4635 de 2011.

Décimo Cuarto. ORDENAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COMISIONADA ADJUNTA PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS, gestionar la realización de actividades de acción integral contra minas antipersonal (AICMA) en el territorio del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO,** dentro del término máximo de tres (03) meses.

Décimo Quinto: EXHORTAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA y DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS y a la DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO para que se apliquen los lineamientos del derecho fundamental a la consulta previa en relación a los títulos mineros en los cuales no se hayan empleado y respecto de las solicitudes de contratos de explotación en el territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO,** de acuerdo a los estándares del Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional aplicable.

Décimo Sexto: EXHORTAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA para que, en caso de realizar estudios u otorgar contratos de exploración dentro del polígono ÁREA RESERVADA-AMBIENTAL superpuesto con el territorio del **CONSEJO COMUNITARIO AVILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO,** se garantice el derecho a la Consulta Previa y se respeten las disposiciones legales y reglamentarias en materia de áreas de reserva ambiental.

Décimo Séptimo. ORDENAR al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), de manera conjunta, complementaria, articulada y concurrente, en concertación con las autoridades de la comunidad, la formulación y ejecución de proyectos productivos

con enfoque diferencial étnico del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO- PUTUMAYO.**

Décimo Octavo. ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD, ESE E IPS del área influencia de la comunidad, que diseñe y desarrolle un estudio epidemiológico mixto cualitativo y cuantitativo en un plazo no mayor a tres **(03)** meses para describir las condiciones de salud y enfermedad y las posibles relaciones con las condiciones y efectos ambientales, en relación con los vertimientos contaminantes de la minería ilegal en las fuentes hídricas, sobre el estado de salud de los miembros de la comunidad, haciendo énfasis en poblaciones vulnerables, como niños, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores, pertenecientes al **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, mismo que debe ser concertado con la comunidad.

Décimo Noveno. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO Y LA ALCALDÍA DE PUERTO CAICEDO en concurso con la asistencia técnica del MINISTERIO DEL INTERIOR la priorización del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** en el Plan Integral de Prevención establecido en la sección II del Decreto 660 del 17 de abril de 2018 del Ministerio del Interior que crea y reglamenta el “Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios”, de manera concertada con las autoridades étnicas del Consejo Comunitario, asegurando la promoción, ejecución y financiación de acciones y medidas de prevención concretas y oportunas, en el término máximo de tres (03) meses.

Vigésimo. ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la ALCALDÍA DE PUERTO CAICEDO, con la asistencia técnica del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, así como con el concurso de las demás entidades competentes, adoptar las medidas materiales e inmateriales de protección colectiva del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.7.4.5. del Decreto 660 del 17 de abril de 2018 del Ministerio del Interior, de manera concertada con las autoridades étnicas del Consejo Comunitario, asegurando la promoción, ejecución y financiación de

acciones y medidas de protección concretas y oportunas, en el término máximo de tres (03) meses.

Vigésimo Primero. ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y a la **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, adoptar e implementar de manera perentoria, y en concertación con las autoridades de la comunidad negra que integra el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, medidas de emergencia establecidas en el artículo 2.4.1.5.4. del Decreto 2078 del 7 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior, así como medidas protección colectiva y acciones de protección individual, establecidas en el artículo 2.4.1.5.7., para las comunidades étnicas.

Vigésimo Segundo. ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN– UNP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, como medida de protección colectiva, el diseño e instalación de vallas publicitarias u otras señales distintivas, que incorporen información alusiva al territorio y a las sanciones penales por los hechos que lo afectaren, en sitios estratégicos del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**.

Vigésimo Tercero. ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, previa concertación con las autoridades del CCPP, diseñen y ejecuten programas de formación sobre la legislación y estándares de protección legal y constitucional de las comunidades negras, en particular sobre el Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y el Decreto – Ley 4635 de 2011.

Vigésimo Cuarto. ORDENAR al **MINISTERIO DE CULTURA** la implementación de un plan para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de la comunidad negra del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** en torno a las expresiones gastronómicas, productivas, religiosas y demás que fueron relacionadas en la presente demanda, las cuales fueron afectadas por el conflicto armado.

Vigésimo Quinto. ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, documente los hechos victimizantes ocurridos en el **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO**, a través del acopio del presente expediente judicial, la sistematización de los hechos ahí referidos y la elaboración de un informe de memoria histórica, concertado con el Consejo Comunitario.

Vigésimo Sexto. ORDENAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que de forma inmediata adelante las actuaciones tendientes a investigar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas contra los miembros del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** e identificadas en la presente demanda así como en el informe de caracterización adjunto, para lo cual deberá expedir en favor de la comunidad un informe trimestral de los avances en dichos procesos, con fundamento entre otros en el artículos 37 y 39 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Vigésimo Séptimo. ORDENAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, con el apoyo de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP**, del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA, LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que en el marco de sus competencias y previa concertación con la comunidad, diseñen, concierten e implementen una estrategia integral productiva en beneficio del **CONSEJO COMUNITARIO**, que permita la superación de las limitaciones al goce efectivo de los derechos territoriales. Entre otros objetivos la estrategia deberá orientarse a:

- I.** Seguridad y autonomía alimentaria.
- II.** Fortalecimiento de las capacidades productivas.
- III.** Articulación con el sistema de innovación agropecuaria.

Vigésimo Octavo. ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA y a LA POLICÍA NACIONAL para que acompañen y colaboren en la diligencia de entrega material del bien a restituir, brindando la seguridad para la diligencia y además la que se requiera para el efectivo retorno y permanencia de los miembros del **CONSEJO COMUNITARIO VILLA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO** que se ordenó restituir, ubicada en el Municipio de Puerto Caicedo - **Putumayo**, brindando la seguridad para la diligencia.

Para el **acompañamiento permanente** de las personas a restituir se deberá brindar seguridad con presencia permanente del Ejército Nacional, Policía EMCAR y revistas frecuentes al predio que se restituye por parte de este último. **Oficiése** por secretaría lo aquí ordenado anexando copia del fallo y los datos que se tengan sobre los restituidos, comunicándoles que dicha información no podrá ser divulgada en perjuicio de la seguridad de los parceleros. Para tal efecto, las autoridades en mención, cada tres (03) meses, deberán rendir un informe particularizado de seguridad para el caso concreto de los restituidos.

Vigésimo Noveno. ORDENAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS- DT PUTUMAYO Y A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO LA ENTREGA MATERIAL de los dos (02) predios baldíos y un (01) predio privado, ubicado en el Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 442-86415 y 442-86413 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cuya extensión georreferenciada corresponde a 359 hectáreas + 762 metros cuadrados; de conformidad con el literal b del artículo 130 del Decreto ley 4635 de 2011, ***en consecuencia, se fija el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo.***

Trigésimo. ORDENAR al DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO y CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO, la adopción de medidas presupuestales y administrativas que garanticen la implementación de la Ley 1257 de 2008 y el Auto 092 de 2008, para que las mujeres sean beneficiarias de programas de políticas públicas que garanticen su derecho fundamental a una

vida libre de violencias dentro de su territorio como sujetos de especial protección. En un término perentorio que establezca el Despacho.

Trigésimo Primero. ORDENAR a ARTESANÍAS DE COLOMBIA en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, para que, en concertación con las mujeres del *Consejo Villa del Río*, priorice al Programa de Atención a Población Desplazada APD a las mujeres de la comunidad del *Consejo Comunitario Villa del Río* para promover alternativas de generación de ingresos artesanal de acuerdo a sus economías, usos y costumbres propios.

Trigésimo Segundo. ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen el seguimiento y vigilancia que les compete, respecto del cumplimiento de las decisiones tomadas en la Sentencia de Restitución de derechos territoriales que se emita en el presente trámite, en favor del *Consejo Comunitario Villa del Río*.

Trigésimo Tercero. TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES E INFORMES: salvo lo resuelto en contrario, y aquellas con un plazo específico, las ordenes aquí emitidas deberán acatarse en un **término no superior a tres (03) meses** y para verificar el cumplimiento de las mismas, deberán las entidades e instituciones aquí involucradas rendir informe detallado del avance de la gestión dentro del **término de un mes (01) mese**, contado desde la notificación del presente proveído ante este Juzgado.

Trigésimo Cuarto. Por Secretaría líbrense todos los oficios, comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas, remitiendo copia de esta providencia y demás documentos ordenados.

Trigésimo Quinto: NOTIFICAR la sentencia a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz. Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Juez

Proyectó: MSTCC

Firmado Por:

Juan Jacobo Burbano Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Especializado En Restitución De Tierras

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd2cd573c79f64ccf58d4e3d9d0b80a85d42ac9ec3f14b6ddefc3b84ba3ea7**

Documento generado en 29/10/2024 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>